



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

11 DE MARZO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4594

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2024-AGOSTO 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión de Seguimiento:</b>	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Dictamen General:</b>	Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 agosto 2025.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del INE.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

20

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la Evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Organismo(s) electoral(es):</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Órgano de Enlace:</b>	Órgano de Enlace del SPEN del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Servicio Profesional:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**1 Antecedentes**

**1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos

90

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/014

el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### 1.3 Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las cuales siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la consejera o el consejero presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del citado artículo, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/014

de paridad de género; en ellas podrán participar, con voz pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

#### 1.4 Aprobación de los Lineamientos

El 24 de agosto de 2020, la Junta General del INE, mediante acuerdo INE/JGE99/2020 aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio Profesional, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales.

#### 1.5 Aprobación del primer bloque de metas

El 30 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE112/2024, aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional en el sistema de los Organismos Electorales, correspondiente al periodo comprendido de septiembre de 2024 a agosto de 2025.

En cumplimiento a lo anterior, la DESPEN hizo del conocimiento de la Presidencia de este Instituto el primer bloque de metas, a través del oficio INE/ED/DESPEN/1184/2024, de fecha 30 de agosto de 2024.

#### 1.6 Integración de la Comisión de Seguimiento

El 04 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de Seguimiento al Servicio Profesional, quedando integrada por las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Monserrat Martínez Beauregard y Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura.

#### 1.7 Aprobación del segundo bloque

El 11 de diciembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE175/2024, aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional en el sistema de los Organismos Electorales, correspondiente al periodo comprendido de septiembre de 2024 a agosto de 2025.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



En cumplimiento de lo anterior, la DESPEN hizo del conocimiento de la Presidencia de este Instituto el segundo bloque de metas, a través del oficio INE/ED/DESPEN/1956/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024.

#### 1.8 Aplicación de la evaluación del desempeño

El 27 de agosto de 2025, mediante la circular INE/ED/DESPEN/008/2025, la DESPEN notificó al personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa que participa en el proceso de evaluación del desempeño, que la aplicación correspondiente al periodo comprendido de septiembre de 2024 a agosto de 2025 se llevaría a cabo del 17 de septiembre al 15 de octubre de 2025.

#### 1.9 Designación de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento

El 8 de octubre de 2025, mediante el Acuerdo CPSSPEN/2025/09 y en cumplimiento del artículo 5, numeral 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se designó a la Consejería que asumiría la presidencia de la propia Comisión, quedando está presidida por la Licda. Monserrat Martínez Beauregard.

#### 1.10 Ratificación de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento

El 8 de octubre de 2025, mediante el Acuerdo CE/2025/087, el Consejo Estatal ratificó a las Consejerías que asumirían las presidencias de las Comisiones; entre ellas, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional, siendo presidida por la Licda. Monserrat Martínez Beauregard para el periodo comprendido del 10 de octubre de 2025 al 9 de octubre de 2026.

#### 1.11 Remisión del Dictamen General

El 03 de febrero de 2026, mediante la actividad SIVOPLE TAB/2026/0145/00027 y a través del oficio INE/ED/DESPEN/0375/2026, la DESPEN remitió a la Presidencia del Instituto el Dictamen General.

Lo anterior, a efecto de que se realicen las gestiones conducentes para que el dictamen antes referido sea sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal, a más tardar el 28 de febrero del año en curso, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



El Dictamen General contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional y de la rama administrativa que ocuparon un cargo o puesto del Servicio Profesional por al menos seis meses durante el periodo evaluado.

## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

De conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.

Acorde con lo anterior, el numeral 2 del artículo referido, establece que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### 2.2 Servicio Profesional

Que, como lo dispone el artículo 41, base V, Apartado D, de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Electorales de las entidades federativas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/014

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del Servicio Profesional será regulada por las normas establecidas por la Ley General y en el Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los Organismos Electorales.

### 2.3 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2, de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los Organismos Electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará su organización y aplicará los distintos mecanismos del Servicio Profesional, en observancia de lo establecido en el Apartado D de la Base V del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal.

En apego a lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General establece que corresponde a los Organismos Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que determine el INE en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la propia Ley.

### 2.4 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Por su parte, el artículo 30, numeral 3, de la Ley General prevé, entre otras cuestiones, que, para el desempeño de sus actividades, los Organismos Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrado en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los Organismos Electorales contarán con los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como del catálogo general de cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/014



**2.5 Atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional**

De acuerdo con el artículo 376, fracción II del Estatuto, la Comisión del Servicio Profesional de cada Organismo Electoral será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones Constitucionales, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

- I. Asimismo, para el adecuado cumplimiento de sus fines; y, conforme al artículo 16, numeral 1 del Reglamento, la Comisión de Seguimiento tiene entre sus atribuciones específicas, las siguientes:

- I. *Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General, el Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa;*
- II. *Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del SPEN;*
- III. *Proponer al Consejo en términos del Estatuto la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;*
- IV. *Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;*
- V. *Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la integración, operación y desarrollo del Servicio Profesional del INE;*
- VI. *Integrar y actualizar el catálogo de cargos y de puestos del Servicio Profesional del Instituto Electoral;*
- VII. *Someter a consideración del Consejo la modificación de la estructura organizacional del Servicio Profesional en los términos del Estatuto;*
- VIII. *Proponer al Consejo los incentivos y promociones que habrán de otorgarse al personal perteneciente al Servicio Profesional; y*
- IX. *Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo."*

*Q*

*X*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



## 2.6 Mecanismos de la evaluación del desempeño

En el Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo I, del Estatuto se establece el mecanismo de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional.

En ese tenor, el artículo 455, del Estatuto establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para el rendimiento personal, contribuir a mejorar la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio Profesional.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 457 del Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso, colectiva, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

## 2.7 Sujetos de evaluación

Que, el artículo 54 de los Lineamientos establece que, para ser sujeto de evaluación, la o él evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el periodo que se evalúa.

Asimismo, cuando alguna o algún funcionario de la rama administrativa del Organismo Electoral reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio Profesional será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicho funcionario, será incluido en el dictamen general de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Organismo Electoral y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/014

el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño de la o el funcionario.

### 2.8 Calificación aprobatoria

Conforme a lo dispuesto por el artículo 458 del Estatuto, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio Profesional será separado del Organismo Electoral.

### 2.9 Integración del Dictamen General

En atención a lo dispuesto en el artículo 72 de los Lineamientos, se establece que el Dictamen General se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

### 2.10 Integración de los Dictámenes Individuales de Resultados

Que, el artículo 73 de los Lineamientos establece que los Dictámenes Individuales de resultados incluyen la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

### 2.11 De la aprobación del Dictamen General

Que, con fundamento en el artículo 10, inciso d), de los Lineamientos, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral deberá aprobar el Dictamen General, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional.

Asimismo, de conformidad con el artículo 80 de los Lineamientos, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General, en un periodo no mayor a un



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/014

mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará al personal del Servicio Profesional, mediante un oficio y/o circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Electoral aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño;
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el SIISPEN, y
- c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

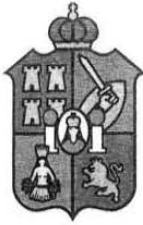
En ese contexto, el 03 de febrero de 2026, a través de actividad SIVOPLE TAB/2026/0145/00027 y mediante el oficio INE/ED/DESPEN/0375/2026, la DESPEN remitió a este Instituto, el Dictamen General.

Consecuentemente, se informó la posibilidad de realizar las gestiones correspondientes para su aprobación, haciendo referencia que el dictamen no podrá modificarse de ninguna manera, debiendo someterse a la aprobación del Consejo Estatal a más tardar el 28 de febrero del presente año, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

En cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Seguimiento, el 16 de febrero de la presente anualidad, aprobó el proyecto CPSSPEN/2026/02 relativo a la propuesta correspondiente al Dictamen General, mismo que, mediante oficio CPSSPEN/0012/2026, se remitió a la Presidencia del Consejo Estatal para que se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.

En atención a las disposiciones normativas aplicables y toda vez que el Dictamen General fue emitido por la DESPEN como autoridad competente para su elaboración, y remitido a este Instituto para su aprobación sin que exista facultad legal para modificar su contenido, este Consejo Estatal estima procedente aprobarlo en sus términos, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los Lineamientos, así como garantizar la observancia del principio de legalidad en la actuación institucional y asegurar la debida continuidad de los procesos de evaluación y control del desempeño que rigen el sistema del Servicio Profesional en el ámbito local.

En atención a los Antecedentes y consideraciones anteriores, este Consejo Estatal emite los siguientes puntos de:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/014

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, anexo al presente acuerdo.

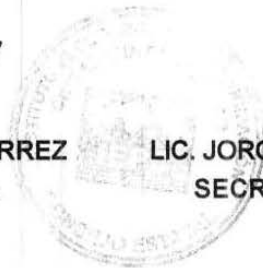
**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión ordinaria efectuada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.



MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional  
 Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 agosto 2025

Nombre persona evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
González Pedraza Roberto	Coordinación de Organización Electoral	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Acosta Rodríguez Juana María	Coordinación de Perrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	10.000	10.000	9.833	9.950	Sobresaliente
Ibarra Uriostegui Elizabeth	Coordinación de Educación Cívica	Tabasco	N/A	9.500	9.500	9.500	Sobresaliente
Rosique Román Ricardo Alfredo	Coordinación de Participación Ciudadana	Tabasco	N/A	9.500	10.000	9.650	Sobresaliente
Ovalle Morales Yarelizel	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Tabasco	N/A	10.000	9.750	9.925	Sobresaliente
Pérez Pablo Hiber Antonio	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Ascencio Martínez Erik Jesús	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tabasco	N/A	10.000	7.216	9.165	Sobresaliente
Ramos López Diana	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Gordillo Padua Lorena	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Canche Holi Justo Ernesto	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Tabasco	N/A	10.000	9.625	9.888	Sobresaliente
León Baeza Carlos Zenón	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Tabasco	N/A	10.000	9.625	9.888	Sobresaliente
Haddad Castillo Alejandro	Asistencia Técnica de Perrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Montejo Córdoba Christian de Jesús	Asistencia Técnica de Perrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
De La Cruz Hernández Jorge Alberto	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Tabasco	N/A	9.500	9.800	9.590	Sobresaliente
Saraoz Dozal Jorge Alberto	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Tabasco	N/A	9.500	10.000	9.650	Sobresaliente



*[Handwritten signature]*



Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 agosto 2025

Nombre persona evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Notas
Niebla Cázarez Hector Manuel	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Tabasco	N/A	10,000	9.666	9.900	Sobresaliente
Ricardoz Medina Luis Felipe	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Tabasco	N/A	10,000	9.500	8.850	Sobresaliente
Bermudas Cardenas Grisel	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tabasco	N/A	10,000	10.000	10.000	Sobresaliente

Handwritten signature and initials, including a large 'X' and the number '10'.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (12) DOCE FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2026/014 QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2024 AGOSTO 2025; (2) DOS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2024 AGOSTO 2025; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

-----DOY FE-----



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

No.- 4595

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS "GRUPO GÉNESIS TABASCO" Y "RED DEMOCRÁTICA Y VALORES-MÉXICO PRÓSPERO"**



Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
<b>Reglamento:</b>	Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*EQ*

*A*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015



## 1 Antecedentes

### 1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

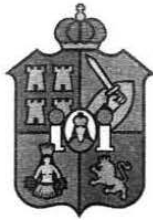
Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

### 1.2 Órganos Centrales del Instituto

El artículo 105 de la Ley Electoral establece que son órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

### 1.3 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**1.4 Aprobación del Reglamento**

El 26 de noviembre de 2019, mediante acuerdo CE/2019/021, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento con el propósito de regular el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como una agrupación política local en el Estado de Tabasco.

**1.5 Solicitudes de registro**

Por su parte, el artículo 16 del Reglamento establece que las organizaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar, en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate, ante la Secretaría Ejecutiva, la solicitud de registro en términos de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 51 de la Ley Electoral.

De acuerdo con lo anterior, se recibieron las solicitudes de registro de las siguientes organizaciones para constituirse como agrupación política:

	Organización	Fecha y hora
1	"Grupo Génesis Tabasco" a través de su representante legal el C. Carlos Miguel Cabrera Zetina.	31 de enero de 2026 20:03 horas

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015



2	"Red Democrática y Valores-México Próspero" a través de su representante legal la C. Patricia del Carmen Castillo Villegas
---	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

31 de enero de 2026  
19.23 horas

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el otorgamiento de registro de las agrupaciones políticas locales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del citado artículo, establece que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Derecho de la ciudadanía mexicana en materia política

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35, fracciones II y III, de la Constitución federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; asimismo, que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular a través de la solicitud de registro que efectúen los partidos políticos o de manera independientes, así como asociarse individual y libremente para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por su parte, la Constitución Local en su artículo 7, fracción V, prevé que son derechos de las ciudadanas y ciudadanos Tabasqueños, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015



### 2.3 Requisitos para constituir una agrupación política local

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley Electoral para que una organización de ciudadanos pueda constituir una agrupación política local, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de ocho mil asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal, además, tener delegaciones en cuando menos diez Municipios;
- II. Comprobar haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro, sin contabilizar para tal fin las asambleas constitutivas o electivas, y
- III. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación política o Partido Político.

### 2.4 Documentación anexa como requisito a la solicitud de registro

Las organizaciones que soliciten obtener su registro como agrupación política local deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento.

#### Artículo 11.

- I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades;
- II. Comprobar haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro, sin contabilizar para tal fin las asambleas constitutiva o electivas.
- III. No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político";
- IV. Contar con un mínimo de ocho mil asociados(as) inscritos(as) en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Tabasco y contar con credencial para votar vigente;
- V. Establecer un órgano directivo de carácter estatal y con delegaciones cuando menos, en diez municipios del Estado;
- VI. Tener una denominación propia distinta a cualquier otra agrupación o partido político, exenta de alusiones religiosas o raciales y que se distinga de cualquier partido político o de otra asociación;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



VII. *Acreditar la afiliación individual y voluntaria de sus miembros.*  
VIII. *Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún Partido Político.*

*Artículo 12. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas se constituyen por los siguientes:*

- a) *Declaración de Principios;*
- b) *Programa de Acción; y*
- c) *Estatutos.*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, en relación con el diverso 16 del citado ordenamiento, la solicitud de registro deberá adjuntar la documentación correspondiente y cumplir con lo previsto en dichos preceptos:

*Artículo 17*

- I. *Original o copia debidamente certificada del acta, minuta o escritura notarial, que acredite fehacientemente la celebración de una Asamblea General Constitutiva de la asociación solicitante, que contenga al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y el objeto de la asociación política solicitante; de igual manera se deberán señalar los designados del órgano directivo central y encargados de las delegaciones, así mismo la designación del representante legal ante el Instituto Estatal y del titular responsable de las finanzas, los cuales deberán designarse por mayoría de los miembros de la Asamblea;*
- II. *Listas de asociadas o asociados que conformarán su padrón, agrupadas y ordenadas alfabéticamente por municipio;*
- III. *Cédulas de manifestaciones formales de afiliación, en las que conste la manifestación expresa y directa de la ciudadana o ciudadano para afiliarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación política local que pretende constituirse; así como que conoce el objeto social y los documentos básicos de la asociación;*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015



IV.  *Demostrar mediante actas de asamblea que cuenta con delegaciones en cuando menos diez municipios;*

V.  *Toda clase de documentos, grabaciones o cualquier evidencia, con la que se acredite la realización de actividades o la divulgación de publicaciones, notas periodísticas, programas de radio y televisión, página web, redes sociales, actividades de gestión social, cursos de capacitación de cultura política a mujeres, jóvenes, de equidad de género y/o demás actividades políticas y continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro, distintas a las asambleas constitutivas o electivas:*

VI.  *Los documentos básicos, de forma impresa y digital o electrónica; y*

VII.  *En su caso, el emblema que utilizará la asociación, adjuntando el archivo digital con el diseño vectorizado e identificando en su caso, los colores que lo conformen.*

De igual forma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18, del citado Reglamento, el cual establece que la solicitud deberá suscribirse por el representante legal de la asociación, conteniendo los requisitos siguientes:

*I. Denominación de la asociación;*

*II. La designación de un correo electrónico, domicilio y en su caso el nombre de las personas autorizadas, para oír y recibir citas y notificaciones. Tratándose del domicilio, deberá ubicarse en la capital del Estado;*

*III. La manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad, que la información que proporcionan y los documentos que presentan son auténticos y que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Electoral;*

*IV. El nombre completo y los datos de identificación y contacto (incluyendo correo electrónico), de la persona responsable de las finanzas, adjuntando copia de su identificación oficial; y*

*V. Los domicilios y/o ubicación de las delegaciones en cuando menos diez municipios, incluyendo el documento que justifique la posesión o propiedad del inmueble a nombre de la asociación; tales como contrato de comodato, arrendamiento o título de propiedad.*

*20*

*1*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015

VI. El nombre, datos personales y de contacto, de los encargados de las delegaciones.

Una vez precisada la normatividad que deben cumplir las organizaciones, debe considerarse que se presentaron dos solicitudes de registro por parte de las organizaciones "Grupo Génesis Tabasco" y "Red Democracia y Valores-México Próspero" a las cuales se adjuntó diversa documentación. En el caso de la primera, ésta fue exhibida en una memoria USB, cinco carpetas y cinco cajas; mientras que, respecto de la segunda, la documentación fue presentada en veintisiete fojas y una memoria USB.

## 2.5 Verificación del escrito de registro, sus anexos y requerimiento

El artículo 19 del Reglamento establece que, vencido el plazo a que se refiere el artículo 51, numeral 2 de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva dentro de los cinco días siguientes, verificará y comprobará que la solicitud reúna los requisitos que exige la Ley y el Reglamento.

Asimismo, en caso de omisiones o la ausencia de uno o más requisitos, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la asociación solicitante para que, en un plazo no mayor a **tres días**, subsane las deficiencias o irregularidades encontradas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del citado Reglamento, mediante oficios **SE/149/2026** y **SE/150/2026**, ambos de fecha 9 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva requirió a las organizaciones para que, en un plazo de 3 días hábiles subsanaran las deficiencias e irregularidades detectadas en sus respectivas solicitudes.

Al tenor de los requerimientos, cuyo contenido se observa en las imágenes adjuntas y se hacen constar lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015

a) De la organización "Grupo Génesis Tabasco":



Carretera Minero-Quintana Roo, Villahermosa, Tabasco, C.P. 91000

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SECRETARÍA EJECUTIVA



SE/149/2026 Villahermosa, Tabasco, 09 de febrero de 2026

C. Carlos Miguel Cabrera Zetina Representante Legal de la Organización "Grupo Génesis Tabasco".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 117 de la Ley Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1, fracciones I, II y III, de la Ley en cita; 1, 11, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que, de la revisión preliminar realizada a la solicitud de registro de fecha 31 de enero de 2026, presentada por la Asociación C... que representa, se encontraron las omisiones, deficiencias e irregularidades que a continuación se describen:

Fundamento (requisito)	Omisión, deficiencia o irregularidad
Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco	
Art. 18.- La solicitud deberá suscribirse por el representante legal de la asociación, conteniendo los siguientes requisitos:	
IV. El nombre completo y los datos de identificación y contacto, incluyendo correo electrónico, de la persona responsable de las finanzas, adhiriendo copia de su identificación oficial.	La persona descrita en la solicitud de registro es distinta a la designada en la escritura pública anexa.



Aprobado por el Consejo Estatal del IEPC en sesión pública celebrada el día 09 de febrero de 2026.

Escritura Pública No. 747, Cervera, Villahermosa, Tabasco. Tel: (993) 5 58 1030 Ext. 1030 www.iepc-tabasco.mx

Handwritten mark resembling the number 20

Handwritten mark resembling the number 1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA



Art. 18.- La solicitud deberá suscribirse por el representante legal de la asociación, conteniendo los siguientes datos:

El área geográfica y/o ubicación de las delegaciones en cuando menos diez municipios, incluyendo el documento que justifique la posesión o propiedad del inmueble a nombre de la asociación, tales como contrato de comodato, a quo, o el certificado de propiedad.

Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como asociación política deberá adjuntar lo siguiente:

1.- Original y copia del documento certificado del área geográfica y/o ubicación de las delegaciones, que acredite su posesión o propiedad de comuna de una Asamblea Municipal Constituyente que la asociación solicitante, que contenga al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y el objeto de la asociación política, y el tanto; de igual manera se deberán señalar las designaciones del órgano directivo central y encargados de las delegaciones, así como la designación del representante legal ante el Instituto y del titular responsable de las finanzas, los cuales deberán devolverse por mayoría de los miembros de la Asamblea.

Existe contrato de comodato, pero no adjunta escritura que acredite la cual se acredite la propiedad de los terrenos en comodato.

1.- De haberse en la escritura pública se certifica que la asociación de 726 asambleístas, sin embargo, no se describen los nombres de cada uno de ellos, ni se aprecian sus firmas.

2.- Se mencionan nombres de diversos señores que participaron en la asamblea, pero no se aprecian sus firmas.

3.- No se aprecia la designación de los nombres de los encargados de las delegaciones.

Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como asociación política deberá adjuntar lo siguiente:

No presenta los actas de las asambleas realizadas en cada municipio.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015



El participante es: ...

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA



IV.- Demostrar mediante actas de asamblea que cuenta con delegaciones en cuando menos diez municipios.

Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:

V.- Toda clase de documentos, grabaciones o cualquier evidencia, con la que se acredite la realización de actividades o la divulgación de publicaciones, notas periodísticas, programas de radio y televisión, página web, redes sociales, actividades de gestión social, cursos de capacitación de cultura política a mujeres, jóvenes, de equidad de género y/o demás actividades políticas y culturales durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro, dadas a las asambleas constitutivas o electivas.

En las fotografías presentadas se identifica tiempo, modo y lugar, lo que no permite verificar que éstas fueron realizadas durante el año anterior a la fecha de solicitud de registro.

Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:

VI.- En su caso, el emblema que utilizará la asociación, adjuntando el archivo digital con el diseño vectorizado e identificando en su caso, los colores que lo conforma.

En el archivo remitido no se identifican los colores que conforman el emblema de la asociación.

Art. 11.- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupación Política, en concordancia con el artículo 51,

De la documentación presentada, se advierte que únicamente se presentaron 4,791 afiliaciones de ciudadanos, por lo que obra

Handwritten signatures and initials.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA



numeral 1 de la Ley Electoral; deberán satisfacer los siguientes requisitos: contar con el mínimo solicitado existe un faltante de 3,209 cédulas.

IV. Contar con un mínimo de ocho mil asociados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Tabasco y contar con credencial para votar vigente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del referido reglamento, se le otorga un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para que subsane las deficiencias e irregularidades antes reseñadas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del reglamento precitado, en caso de que la solicitud no reúna los requisitos mínimos señalados o subsisten las aclaraciones u omisiones, o éstas no se han dado cumplimiento, la Secretaría le hará del conocimiento del Consejo Estatal, quien deberá emitir la correspondiente resolución.

Se le hace presente su sometimiento para los efectos legales que correspondan.

Se extiende el presente en Tabasco a los efectos legales que correspondan.

Atentamente

Lic. Jorge Alberto Zavala Frias Secretario Ejecutivo

[Firma manuscrita]

Para: Lic. Jorge Alberto Zavala Frias, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, C. P. 91000, Tabasco, México.

Para: Lic. Jorge Alberto Zavala Frias, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, C. P. 91000, Tabasco, México.

1. Entrenamiento de la legislación 2013 con el libro "REGISTRO DE PARTIDOS O AGREGACIONES POLITICAS (GARANZIA DE LA LEY) LA", aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Teoría en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Anuario 11 (enero 13) 2013, páginas 13 y 14.

[Firma manuscrita]





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA



Art. 18.- La solicitud deberá sustentarse por el representante legal de la asociación, conteniendo los siguientes requisitos:

1.- Enmendado y original y los datos de identificación y fiscales, que ayude a acreditar el status de la persona responsable de las finanzas, un extracto copia de su identificación.

Art. 18.- La solicitud deberá sustentarse por el representante legal de la asociación, conteniendo los siguientes requisitos:

2.- Una lista de los bienes de carácter de un inmueble en los que tiene posesión o propiedad, **incluyendo el documento que justifique la posesión o propiedad del inmueble a nombre de la asociación, tales como contrato de comodato, arrendamiento o título de propiedad.**

Art. 12.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como asociación política deberá adjuntar lo siguiente:

1.- Original o copia debidamente certificada del acta, minuta o escritura notarial que acredite fehacientemente la celebración de una Asamblea General Constituyente de la asociación solicitante, que contenga al menos: fecha, hora y lugar de celebración, asistencia completa y firma de quienes intervinieron en ella, miembros de la asociación, **los fines de la misma** y el objeto de la asociación política solicitante, de igual manera se deberá señalar los designados del órgano de gobierno y **encargados de las delegaciones**, así mismo la delegación del representante legal ante el Instituto y del **titular responsable de las finanzas**, los cuales deberán designarse por mayoría de los miembros de la Asamblea.

En la solicitud presentada en el presente caso, no se encuentran los datos de identificación de la persona responsable de las finanzas.

No se presentó documento que justifique la posesión o propiedad del inmueble a nombre de la asociación.

El documento presentado, no se encuentra certificado, y no contiene los datos siguientes:

- 1.- No describe los fines de la asociación,
- 2.- No indica que los encargados de las delegaciones,
- 3.- No se detalla al titular responsable de las finanzas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

<p>Tu participación es...</p>	
<p>Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>ii. Listas de asociados y asociadas que confirmarán su padrón, actitudes y opiniones, elaboradas por el propio...</p>	<p>No exhibe documentales</p>
<p>Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>iii. Debe demostrar sus formas de afiliación, en las que deberá manifestar de expresa y directa de los asociados a ciudadanía para afiliarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación política local que pretende constituirse, así como que cumple el objeto social y los documentos básicos de la legislación.</p>	<p>No exhibe documentales y de conformidad con el artículo 17 del Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco, deberá contar con un mínimo de ocho mil asociados(as) inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Tabasco y con el censo electoral para votar vigente.</p>
<p>Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>iv. Documentos de actividades de asamblea que cuenta con convocatorias en cuando menos diez municipios.</p>	<p>No exhibe documentales</p>
<p>Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>v. Una clase de documentos, grabaciones o cualquier evidencia, con la que se acredite la realización de actividades o la divulgación de publicaciones, notas periodísticas, programas de radio y televisión, página web, redes sociales, actividades de gestión social, talleres de capacitación de cultura política o mujeres, eventos de equidad de género y/o otras actividades.</p>	<p>En las fotografías presentadas no se identifica tiempo, modo y lugar lo que no permite verificar que estas fueron realizadas durante el año anterior a la fecha de solicitud de registro.</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA



El presente es el resultado de un proceso de selección durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro.

Art. 17.- Toda entidad, organización interesada en constituirse como grupo político deberá adjuntar lo siguiente:

No presenta el caso

El presente es el resultado de un proceso de selección durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro.

El presente es el resultado de un proceso de selección durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro. En caso de que no se realicen o subsanen las aclaraciones y precisiones, o estuviere en forma extemporánea, esta Secretaría lo hará del conocimiento del Consejo Estatal, quien determinará lo conducente.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 20 del reglamento interno, en caso de que la solicitud no reúna los requisitos, o no se realicen o subsanen las aclaraciones y precisiones, o estuviere en forma extemporánea, esta Secretaría lo hará del conocimiento del Consejo Estatal, quien determinará lo conducente.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que correspondan.

En efecto particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Alberto Zavala Frias Secretario Ejecutivo

M. C. María Elizabeth Nava Gutiérrez, Comisionada Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Para su conocimiento.

En términos de la jurisprudencia 3/2013 con el rubro: "REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS SARANÍA DE AUDIENCIA", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y publicada en el Diario de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

Barral, Veracruz 15 047 Centro, V. (Bahermosa, Tabasco) Tel: (998) 8-484848 y 8-484848 www.ieprtabasco.mx



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015

## 2.6 Vencimiento del plazo

En atención a los requerimientos realizados a las asociaciones para que subsanaran las deficiencias o irregularidades que presentaban sus respectivas solicitudes de registro, se les señaló un plazo de tres días hábiles a cada una, transcurriendo del 10 al 12 de febrero de 2026.



## 2.7 Omisión de las organizaciones

Una vez vencido el plazo otorgado a las asociaciones ciudadanas "Grupo Génesis Tabasco" y "Red Democrática y Valores-México Próspero", se advierte que ambas fueron omisas en subsanar las irregularidades de sus solicitudes, incluidas la presentación de los documentos requeridos en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

No obstante, el 12 de febrero de 2026, la Lic. María del Carmen Morales Magaña, presentó escrito en el que se ostentó como representante legal de "Red Democrática y Valores-México Próspero" y a su vez solicitó la concesión de una prórroga de cinco días hábiles, a fin de estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo requerido.

Al respecto, se advirtió que la Lic. María del Carmen Morales Magaña, quien signó el escrito antes referido, no acreditó la personalidad con la que se ostentó, es decir, como representante legal de "Red Democrática y Valores-México Próspero".

## 2.8 Informe al Consejo Estatal

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento al Consejo Estatal las omisiones de las organizaciones, así como del escrito solicitud de prórroga presentado por quien se ostentó como representante de la organización denominada "Red Democrática y Valores – México Próspero", sin que a la fecha haya acreditado tal personalidad, a fin de que se determine lo conducente.

## 2.9 Análisis del incumplimiento del requerimiento

De conformidad con el artículo 20 antes citado, se procede al análisis del incumplimiento relacionado con las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones que pretenden constituirse y registrarse como Agrupación Política Local en el estado de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015

Tal como se señaló en líneas anteriores, mediante los oficios **SE/149/2026** y **SE/150/2026** se hizo de conocimiento de las organizaciones que se detectaron deficiencias e irregularidades en sus respectivas solicitudes, requiriéndoles para que subsanaran en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento, de los cuales los requisitos previstos en los artículos 11, 17 y 18 resultan indispensables para su conformación como agrupación política local y que tal como se desprende de los requerimientos formulados, no se cumplió con los mismos, por las razones que se señalan a continuación:

**A) Grupo Génesis Tabasco**

No dio contestación al requerimiento, por lo tanto, no realizó aclaraciones ni subsanó las omisiones que se advirtieron de su solicitud.

**B) Red Democrática y Valores-México Próspero**

No dio contestación al requerimiento, por lo tanto, no realizó aclaraciones ni subsanó las omisiones que se advirtieron de su solicitud.

En el caso de esta última agrupación, si bien el día doce de febrero se presentó un escrito suscrito por la Lic. María del Carmen Morales Magaña, mediante el cual solicitó prórroga de cinco días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo de tres días otorgado para dar cumplimiento al requerimiento, se advierte que dicha promoción fue presentada precisamente el día en que fenecía el término para formular aclaraciones y subsanar omisiones, sin que exista promoción previa mediante la cual se hubiera solicitado ampliación del plazo ni se hubiera acreditado la personalidad de quien se ostenta como representante.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 753, 754, 756 y 757 del Código Civil para el Estado de Tabasco, de los que se desprende que quien pretende ostentarse como representante legal de una asociación debe acreditar tal carácter mediante documentación idónea que demuestre su personalidad y facultades conferidas conforme a los estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

En el presente caso, si bien se exhibe lo que aparenta ser un acta de Asamblea Constitutiva, en su punto VIII se consignan designaciones de dirigencia, quedando integrada la Presidencia por Patricia del Carmen Castillo Villegas y como Secretaria General María del Carmen Morales Magaña, entre otros cargos; asimismo, en el punto IX, denominado "Autorización para el trámite de Registro", se establece textualmente que la asamblea acordó autorizar a la persona titular de la Presidencia o a quien ésta designe para realizar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



los actos y gestiones necesarios ante el Organismo Público Local Electoral para solicitar el registro de la agrupación política local.

En consecuencia, al no acreditarse documentalmente que la promovente cuente con designación válida de la Presidencia para actuar en su nombre, ni facultades de representación otorgadas conforme a estatutos inscritos, no se le reconoce legitimación para actuar en representación de dicha persona jurídica.

Por otro lado, aun en el supuesto de que hubiese acreditado su personalidad, este Consejo Estatal advierte que el Reglamento no prevé la figura de prórroga para el caso de que las organizaciones no subsanen las deficiencias dentro del plazo concedido de tres días hábiles; por el contrario, establece que dichas irregularidades deberán atenderse indefectiblemente dentro del término otorgado, sin excepción. En consecuencia, resulta imprecendente la solicitud de prórroga que pretendió formularse.

Hechas las precisiones anteriores, y toda vez que ambas asociaciones no realizaron las aclaraciones ni subsanaron las omisiones que fueron objeto de requerimiento dentro del plazo otorgado, se advierte el incumplimiento de los requisitos esenciales previstos en el Reglamento, en los términos que de manera general se precisan a continuación:

Artículos	Grupo Génesis Tabasco	Red Democrática y Valores-México Próspero
11	No se subsanó lo previsto en la fracción IV	No se le requirió en cuanto a este artículo
17	No se subsanó los requisitos previstos en las fracciones I, IV, V y VII	No se subsanó los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VII
18	No se subsanó lo previsto en las fracciones IV y V	No se subsanó lo previsto en las fracciones II, IV y V

Asimismo, debe precisarse que el Reglamento prevé un capítulo denominado "Del Procedimiento de Constitución y Registro de las Agrupaciones Políticas", en el cual se establecen de manera expresa los requisitos y formalidades que deben satisfacer las

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015

organizaciones interesadas, así como los documentos básicos indispensables para su constitución, consistentes en la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, además de la obligación de presentar la solicitud de registro acompañada de la documentación prevista en los artículos 17 y 18 del citado ordenamiento.

Dichas disposiciones son de observancia obligatoria y son del conocimiento de las organizaciones solicitantes, quienes debieron prever lo necesario para cumplir en tiempo y forma con los requisitos y formalidades exigidos. No obstante, pese a haber sido debidamente requeridas para subsanar omisiones y realizar las aclaraciones correspondientes, fueron omisas en atender lo solicitado dentro del plazo concedido; por lo que, de conformidad con los artículos 20 y 45 del Reglamento, se actualiza la consecuencia jurídica consistente en tener por perdido su derecho para subsanar y, en consecuencia, resultan improcedentes sus solicitudes de registro como agrupaciones políticas locales.

En atención a los antecedentes y consideraciones señaladas, este Consejo Estatal en ejercicio de sus atribuciones emite los siguientes puntos de:

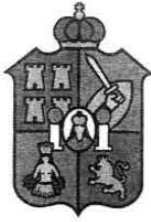
### 3 Acuerdo

**Primero.** No ha lugar a reconocer la personalidad ni legitimación de la C. María del Carmen Morales Magaña para actuar en representación de la asociación solicitante "Red Democrática y Valores-México Próspero", al no acreditarse que cuenta con facultades de representación legal para comparecer en su nombre; en consecuencia, se declara improcedente la solicitud de prórroga.

**Segundo.** Se declaran improcedentes las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones *Grupo Génesis Tabasco* y *Red Democrática y Valores-México Próspero*, por las razones expuestas en los últimos párrafos del considerando 2.9.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a notificar el presente acuerdo a las organizaciones "Grupo Génesis Tabasco" y "Red Democrática y Valores-México Próspero" en los domicilios autorizados para tal efecto.

**Cuarto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/015

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

C-0051

Villahermosa, Tabasco, a 29 de enero de 2026.

Correo electrónico: [Redacted]

Asunto: Solicitud de registro como Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco.



CONSEJO ESTATAL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE TABASCO  
P R E S E N T E

Quien suscribe, [Redacted] en mi carácter de representante legal de la agrupación ciudadana denominada **Red Democrática y Valores — México Próspero**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [Redacted] y autorizando para tales efectos el correo electrónico [Redacted] y el número telefónico [Redacted] con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**; así como en la legislación electoral local vigente, vengo a **solicitar formalmente el registro como Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco** de la organización ciudadana denominada **Red Democrática y Valores — México Próspero**.

La organización que represento es de carácter estatal, democrática, pacífica y sin fines electorales ni de lucro, y tiene como objeto la formación cívica y política de la ciudadanía, el análisis de los asuntos públicos y la promoción de la participación democrática en el Estado de Tabasco, en estricto apego al orden constitucional y legal vigente.

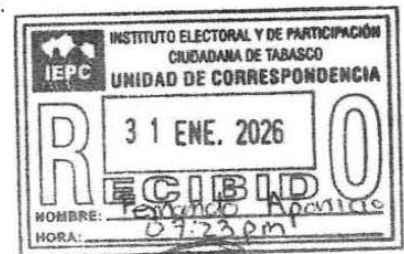
Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, se acompaña a la presente solicitud la documentación exigida por la normatividad aplicable, incluyendo el acta constitutiva, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, el padrón de personas afiliadas en el Estado de Tabasco, las manifestaciones de afiliación, así como los demás documentos que integran el expediente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, **solicito respetuosamente** a ese Honorable Consejo Estatal tenga por presentada la presente solicitud y, en su oportunidad, se otorgue el registro como **Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco** a **Red Democrática y Valores — México Próspero**, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más alta consideración.

[Redacted Signature]

Representante Legal  
Red Democrática y Valores — México Próspero



Recibi original y 27 anexos  
y en USB.



SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL EN EL ESTADO DE TABASCO.  
 DIRIGIDO A: CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT, SIGNADO POR:

REPRESENTANTE LEGAL,  
 RED DEMOCRATICA Y VALORES -  
 MUNICIPIO PRISOSPERO

ANEXOS: 27 FOLIOS Y UN USB  
 FECHA: 31 DE ENERO DE 2026  
 HORA: 19:23 HRS.  
 OFICIAL: LIC. JUAN JOSE DOMINGUEZ NAY

EUSEBIO CASTILLO #747, COL. CENTRO, C.P. 86000, VILLAHERMOSA, TABASCO.

\*\*\* FOLIO: C-0051 \*\*\*

*Fernando Aparicio*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.**

*Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco.*



Villahermosa, Tabasco, a 31 de Enero de 2026

C-0052

**Solicitud de Registro**

**C. JORGE ALBERTO ZAVALA FRIAS**

**Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.**

P r e s e n t e .

El suscrito [redacted] en mi calidad de representante legal de la Organización "GRUPO GÉNESIS TABASCO", respetuosamente comparezco a solicitar el registro como Agrupación política local, en virtud de haber reunido los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como en Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

- I. La denominación de la organización "GRUPO GÉNESIS TABASCO"
- II. Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas notificaciones de la organización de ciudadanas y ciudadanos, el ubicado en la [redacted] que el número de teléfono con que se cuenta [redacted] autorizando para tales efectos a los [redacted] quienes pueden ser localizados vía telefónica al número [redacted]. No obstante, otorgo mi consentimiento de forma expresa para que las notificaciones, aún las de carácter personal, me sean enviadas al correo electrónico [redacted] quedando bajo mi responsabilidad la consulta y verificación de dicho correo.
- III. Además, manifiesto que las y los representantes de la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretende constituir un agrupación político local son:
  - a. El suscrito Lic. [redacted] como representante legal de la organización de ciudadanas y ciudadanos, quien tiene su domicilio en [redacted] y puede ser localizado a través de su teléfono celular al número [redacted].

Handwritten initials and a large 'P' mark.





SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL EN EL ESTADO DE TABASCO., DIRIGIDO A: C. JORGE ALBERTO ZAVALA FRIAS. SIGNADO POR:

REPRESENTANTE LEGAL, GRUPO GENESIS TABASCO

ANEXOS: 1 USB, 05 FOLDERS CON 234 FOJAS, 05 CAJAS DE AFILIACIONES: CAJA 1 CONSTANTE DE 654 FOJAS, CAJA 2 CONSTANTE DE 1315 FOJAS, CAJA 3 CONSTANTE DE 1951 FOJAS, CAJA 4 CONSTANTE DE 2959 FOJAS Y CAJA 5 CONSTANTE DE 777 FOJAS.  
FECHA: 31 DE ENERO DE 2026  
HORA: 20:03 HRS.  
OFICIAL: LIC. JUAN JOSE DOMINGUEZ MAY

*JJ*

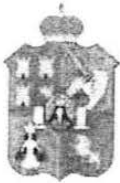
EUSEBIO CASTILLO #747, COL. CENTRO, C.P. 86000, VILLAHERMOSA, TABASCO.

\*\*\* FOLIO: C-0052 \*\*\*

*Fernando Apencio*

*[Signature]*

*[Handwritten mark]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO.**

*Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco.*



número [REDACTED] y vía correo electrónico en la siguiente dirección [REDACTED]

- b. La ciudadana [REDACTED] como responsable del órgano interno de finanzas de la organización de ciudadanas y ciudadanos, quien tiene su domicilio [REDACTED] y puede ser localizada [REDACTED] y vía correo electrónico en la siguiente dirección [REDACTED]

Por otro lado, mediante la presente solicitud de registro acompaño los siguientes documentos:

1. Original o copia debidamente certificada del acta, minuta o escritura notarial, que acredite fehacientemente la celebración de una Asamblea General Constitutiva de la asociación que represento, conteniendo al menos fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervienen en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y el objeto de la asociación política; designación del órgano directivo central y encargados de las delegaciones, así mismo la designación del representante legal ante el Instituto Estatal y del titular responsable de las finanzas, los cuales fueron designados por mayoría de los miembros de la Asamblea;
2. Listas de personas asociadas que conforman el padrón, agrupadas y ordenadas alfabéticamente por municipio (Anexo 3);
3. Manifestaciones formales de afiliación, en las que consta la manifestación expresa y directa de la ciudadana o ciudadano para afiliarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación política local que pretende constituirse; así como que conoce el objeto social y los documentos básicos de la asociación (Anexo 2);
4. Actas de asamblea demostrando que se cuenta con delegaciones en cuando menos diez municipios; así mismo:

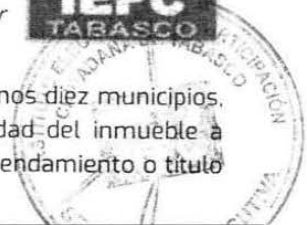
20

X

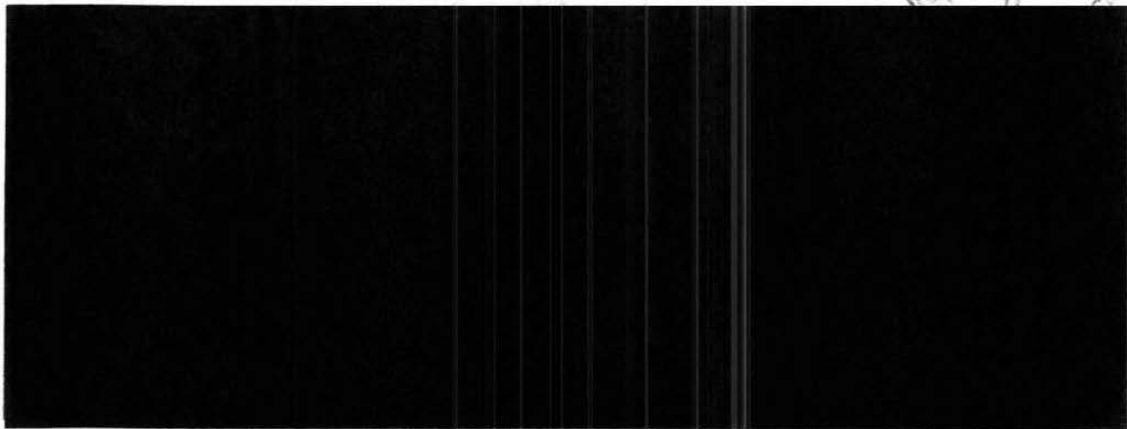


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO.**

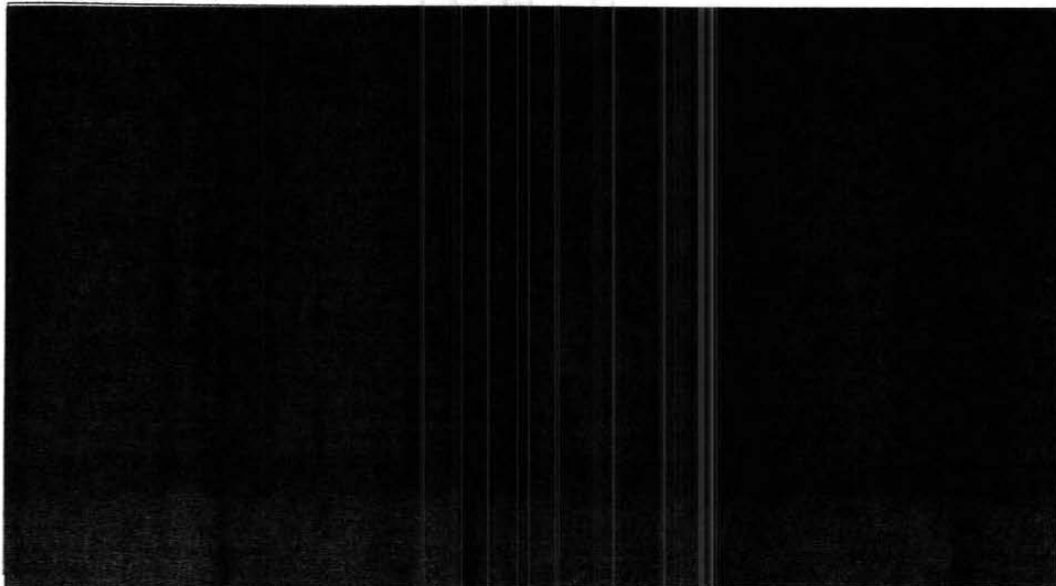
*Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco.*



- I. Los domicilios y/o ubicación de las delegaciones en cuando menos diez municipios, incluyendo el documento que justifique la posesión o propiedad del inmueble a nombre de la asociación; tales como contrato de comodato, arrendamiento o título de propiedad.



- II. El nombre, datos personales y de contacto, de los encargados de las delegaciones.



*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



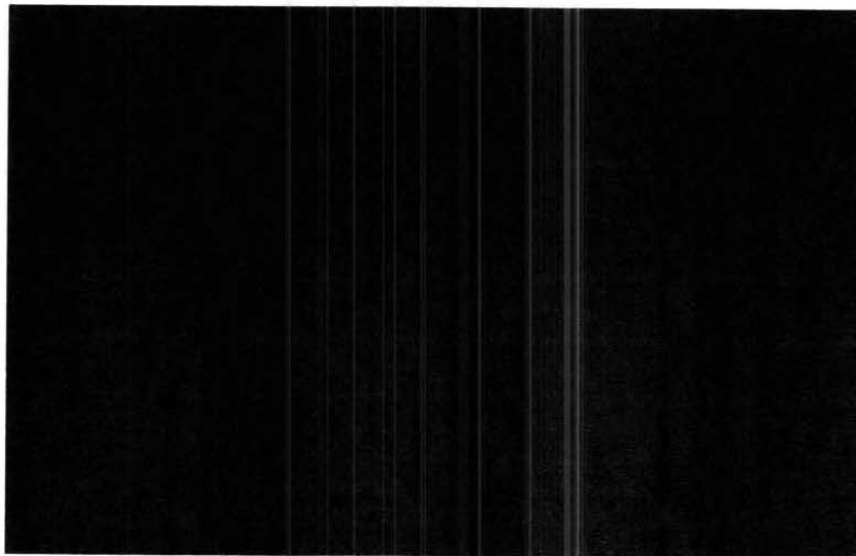
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO.**

*Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco.*



- 5. Toda clase de documentos, grabaciones o cualquier evidencia, con la que se acredite la realización de actividades o la divulgación de publicaciones, notas periodísticas, programas de radio y televisión, página web, redes sociales, actividades de gestión social, cursos de capacitación de cultura política a mujeres, jóvenes, de equidad de género y/o demás actividades políticas y continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro, distintas a las asambleas constitutivas o electivas;
- 6. Los documentos básicos, de forma impresa y digital o electrónica; y
- 7. En su caso, el emblema que utilizará la asociación, adjuntando el archivo digital con el diseño vectorizado e identificando en su caso, los colores que lo conformen.

Por lo anterior, manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que la información que proporciono y los documentos que se presentan son auténticos y que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Electoral.



Handwritten mark resembling the number 20.

Los datos personales recabados, serán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y serán utilizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para fines de registro de Agrupaciones Políticas Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales. El Aviso de Privacidad, puede ser consultado a través de la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco [www.iepci.mx](http://www.iepci.mx)

Handwritten signature or mark.



"Tu participación es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

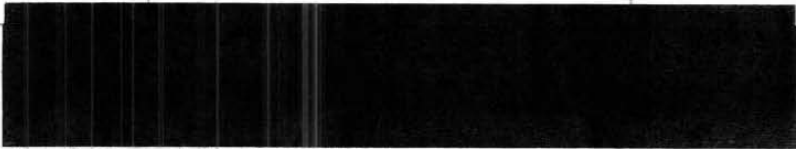
Villahermosa, Tabasco, 09 de febrero de 2026



"Grupo Génesis Tabasco".  
P r e s e n t e .

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1, fracciones I, II y III, de la Ley en cita; 1, 11, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco<sup>1</sup>, hago de su conocimiento que, de la revisión preliminar realizada a la solicitud de registro de fecha 31 de enero de 2026, presentada por la Asociación Civil que representa, se encontraron las omisiones, deficiencias o irregularidades que a continuación se describen:

Fundamento (requisito)	Omisión, deficiencia o irregularidad
<p>Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco</p> <p>Art. 18.- La solicitud deberá suscribirse por el representante legal de la asociación, conteniendo los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>IV.- El nombre completo y los datos de identificación y contacto (incluyendo correo electrónico), de la persona responsable de las finanzas, adjuntando copia de su identificación oficial</p>	<p>La persona descrita en la solicitud de registro es distinta a la designa en la escritura pública anexa.</p>



<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco mediante acuerdo CE/2019/021. Consultable en el link: <https://iepc.tabasco.gob.mx/portal/contenido/2019/021>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

Tu participación es  
nuestra compromiso

SECRETARÍA EJECUTIVA



<p><b>Art. 18.-</b> La solicitud deberá suscribirse por el representante legal de la asociación, conteniendo los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>V.- Los domicilios y/o ubicación de las delegaciones en cuando menos diez municipios, incluyendo el documento que justifique la posesión o propiedad del inmueble a nombre de la asociación; tales como contrato de comodato, arrendamiento o título de propiedad.</p>	<p>Exhibe contratos de comodato, pero no adjunta escritura pública con la cual se acredite la propiedad del bien recibido en comodato.</p>
<p><b>Art. 17.-</b> A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>I.- Original o copia debidamente certificada del acta, minuta o escritura notarial, que acredite fehacientemente la celebración de una Asamblea General Constitutiva que la asociación solicitante, que contenga al menos: fecha, hora y lugar de celebración, <b>nombre completo y firma de quienes intervengan en ella</b>, nombre de la asociación, los fines de la misma y el objeto de la asociación política solicitante; de igual manera se deberán señalar los designados del órgano directivo central y <b>encargados de las delegaciones</b>, así mismo la designación del representante legal ante el Instituto y del titular responsable de las finanzas, los cuales deberán designarse por mayoría de los miembros de la Asamblea.</p>	<p>1.- De acuerdo con la escritura pública se contó con la participación de 720 asambleístas, sin embargo, no se describen los nombres de cada uno de ellos ni se aprecian sus firmas.</p> <p>2.- Se mencionan nombres de diversas personas que participaron en la asamblea, pero no se aprecian sus firmas.</p> <p>3.- No se aprecia la designación ni los nombres de los encargados de las delegaciones.</p>
<p><b>Art. 17.-</b> A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>No presenta las actas de las asambleas realizadas en cada municipio.</p>

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación es  
nuestro compromiso"

SECRETARÍA EJECUTIVA



<p>IV.- <b>Mostrar mediante actas de asamblea que cuenta con delegaciones en cuando menos diez municipios.</b></p>	
<p><b>Art. 17.-</b> A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>V.- Toda clase de documentos, grabaciones o cualquier evidencia, con la que se acredite la realización de actividades o la divulgación de publicaciones, notas periodísticas, programas de radio y televisión, página web, redes sociales, actividades de gestión social, cursos de capacitación de cultura política a mujeres, jóvenes, de equidad de género y/o demás actividades políticas y continuas <b>durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro</b>, distintas a las asambleas constitutivas o electivas.</p>	<p>En las fotografías presentadas no se identifica tiempo, modo y lugar, lo que no permite verificar que estas fueron realizadas durante el año anterior a la fecha de solicitud de registro.</p>
<p><b>Art. 17.-</b> A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>VII.- En su caso, el emblema que utilizará la asociación, adjuntando el archivo digital con el diseño vectorizado <b>e identificando en su caso, los colores que lo conforma.</b></p>	<p>En el archivo remitido no se identifican los colores que conforman el emblema de la asociación.</p>
<p><b>Art. 11.-</b> Las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupación Política, en concordancia con el artículo 51,</p>	<p>De la documentación presentada, se advierte que únicamente se presentaron 4,791 afiliaciones de ciudadanos, por lo que para</p>

*Handwritten signature or mark*

*Handwritten mark*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

"Tu participación es nuestro compromiso"

numeral 1. de la Ley Electoral; deberán satisfacer los siguientes requisitos:

contar con el mínimo solicitado existe un faltante de 3,209 cédulas.



IV.- Contar con un mínimo de ocho mil asociados(as) inscritos(as) en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Tabasco y contar con credencial para votar vigente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del referido reglamento, se le concede un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para que subsane las deficiencias e irregularidades antes descritas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 20 del reglamento precitado, en caso de que la solicitud no reúna los requisitos, o no se realicen o subsanen las aclaraciones u omisiones, o éstas se realicen de forma extemporánea, esta Secretaría lo hará del conocimiento del Consejo Estatal, quien determinará lo conducente.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que correspondan.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Alberto Zavala Frias
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Mtra. Elizabeth Nava Gutierrez. - Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Para su conocimiento.
C.c.p. Mariano.

En términos de la Jurisprudencia 3/2013 con el rubro: "REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.



"Tu participación es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA



Villahermosa, Tabasco, 09 de febrero de 2026

[Redacted name]

"Red Democrática y Valores – México Próspero".  
P r e s e n t e .

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1, fracciones I, II y III, de la Ley en cita; 11, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que, de la revisión preliminar realizada a la solicitud de registro de fecha 31 de enero de 2025, presentada por la agrupación que representa, se detectaron las deficiencias o irregularidades que a continuación se describen:

Fundamento (requisito)	Deficiencia o irregularidad
<p>Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco</p> <p>Art. 18.- La solicitud deberá suscribirse por el representante legal de la asociación, conteniendo los siguientes requisitos:</p> <p>II.- La designación de un correo electrónico, domicilio y en su caso nombre de las personas autorizadas para oír y recibir citas y notificaciones. Tratándose del domicilio deberá ubicarse en la capital del estado.</p>	<p>No se designa personas autorizadas para oír y recibir citas y notificaciones.</p>

[Handwritten signatures]

[Redacted signature area]

Aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo CE/2019/021 Consultable en el link [www.iepc-tabasco.gob.mx](#)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación es  
nuestro compromiso"

SECRETARÍA EJECUTIVA



<p><b>Art. 18.-</b> La solicitud deberá suscribirse por el representante legal de la asociación, conteniendo los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>IV.- El nombre completo y los datos de identificación y contacto (incluyendo correo electrónico), de la persona responsable de las finanzas, adjuntado copia de su identificación oficial.</p>	<p>En la solicitud presentada no se advierten los datos requeridos respecto de la persona responsable de las finanzas.</p>
<p><b>Art. 18.-</b> La solicitud deberá suscribirse por el representante legal de la asociación, conteniendo los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>V.- Los domicilios y/o ubicación de las delegaciones en cuando menos diez municipios, <b>incluyendo el documento que justifique la posesión o propiedad del inmueble a nombre de la asociación; tales como contrato de comodato, arrendamiento o título de propiedad.</b></p>	<p>No se presentó documento que justifique la posesión o propiedad del inmueble a nombre de la asociación.</p>
<p><b>Art. 17.-</b> A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>I. Original o copia debidamente certificada del acta, minuta o escritura notarial, que acredite fehacientemente la celebración de una Asamblea General Constitutiva de la asociación solicitante, que contenga al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, <b>los fines de la misma</b> y el objeto de la asociación política solicitante; de igual manera se deberán señalar los designados del órgano directivo central y <b>encargados de las delegaciones</b>, así mismo la designación del representante legal ante el Instituto y del <b>titular responsable de las finanzas</b>, los cuales deberán designarse por mayoría de los miembros de la Asamblea.</p>	<p>El documento presentado, no se encuentra certificado, y no contiene los datos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- No describe los fines de la asociación;</li> <li>2.- No designa a los encargados de las delegaciones;</li> <li>3.- No se designa al titular responsable de las finanzas.</li> </ol>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación es  
nuestro compromiso"

SECRETARÍA EJECUTIVA



<p>Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>II.- Listas de asociadas o asociados que conformarán su padrón, agrupadas y ordenadas alfabéticamente por municipio.</p>	<p>No exhibe documentales</p>
<p>Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III.- Cédulas de manifestaciones formales de afiliación, en las que conste la manifestación expresa y directa de la ciudadana o ciudadano para afiliarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación política local que pretende constituirse; así como que conoce el objeto social y los documentos básicos de la asociación.</p>	<p>No exhibe documentales y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el Estado de Tabasco, deberá contar con un <b>mínimo de ocho mil asociados(as)</b> inscritos(as) en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Tabasco y contar con credencial para votar vigente.</p>
<p>Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV.- Demostrar mediante actas de asamblea que cuenta con delegaciones en cuando menos diez municipios.</p>	<p>No exhibe documentales</p>
<p>Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>V.- Toda clase de documentos, grabaciones o cualquier evidencia, con la que se acredite la realización de actividades o la divulgación de publicaciones, notas periodísticas, programas de radio y televisión, página web, redes sociales, actividades de gestión social, cursos de capacitación de cultura política a mujeres, jóvenes, de equidad de género y/o demás actividades</p>	<p>En las fotografías presentadas no se identifica tiempo, modo y lugar, lo que no permite verificar que estas fueron realizadas durante el año anterior a la fecha de solicitud de registro.</p>

X

20



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

Tu participación es nuestra promesa\*



políticas y continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro, distintas a las asambleas constitutivas o electivas.

Art. 17.- A la solicitud, la organización interesada en constituirse como agrupación política deberá adjuntar lo siguiente:

VII.- En su caso, el emblema que utilizará la asociación, adjuntando el archivo digital con el diseño vectorizado e identificando en su caso, los colores que lo conforma.

No presenta archivo

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del referido reglamento, se le concede un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para que subsane las deficiencias e irregularidades antes descritas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 20 del reglamento precitado, en caso de que la solicitud no reúna los requisitos, o no se realicen o subsanen las aclaraciones u omisiones, o éstas se realicen de forma extemporánea, esta Secretaría lo hará del conocimiento del Consejo Estatal, quien determinará lo conducente.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que correspondan.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Alberto Zavala Frías
Secretario Ejecutivo

c.c.p.- Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, - Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. - Para su conocimiento.
c.c.p.- Minutario.

\* En términos de la Jurisprudencia 3/2013 con el rubro: "REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

Villahermosa, Tabasco a 12 de febrero de 2026.

C-0077

Representante legal: [REDACTED]

Agrupación "Red Democrática y valores – México Próspero –

[REDACTED]

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

**RECIBIDO**

12 FEB. 2026

NOMBRE: JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
HORA: 14:20 HRS.



C. Lic. Jorge Alberto Zavala Frías  
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ORIGINAL S/A

**Asunto: Solicitud de prórroga.**

Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por la normatividad aplicable y de conformidad en el artículo 8º. Constitucional me permito solicitar atentamente se conceda **prórroga** respecto al plazo otorgado para dar cumplimiento de requerimiento a las observaciones realizadas, cuyo vencimiento está programado para el día 12 de febrero de 2026.

La presente solicitud se formula en virtud de que hay documento en trámite ante notario público.

Por lo anterior, solicito se me otorgue una prórroga de cinco días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente concedido, a efecto de estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo requerido.

X

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a disposición para cualquier información adicional que se requiera.

20

[REDACTED]

INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION  
 CIUDADANA DE TABASCO  
 AREA DE CORRESPONDENCIA  
 ORIGINAL SOLICITANDO UNA PRORROGA DE 05 DIAS PARA CUMPLIR CON LAS OBSERVACIONES DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO, DIRIGIDA AL LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRIAS, SIGNADO POR: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION RED DEMOCRATICA Y VALORES MEXICO PRESTERO



INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION  
 CIUDADANA DE TABASCO  
 AREA DE CORRESPONDENCIA  
 ORIGINAL SOLICITANDO UNA PRORROGA DE 05 DIAS PARA CUMPLIR CON LAS OBSERVACIONES DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO, DIRIGIDA AL LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRIAS, SIGNADO POR: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION RED DEMOCRATICA Y VALORES MEXICO PRESTERO

ANEXOS: S/R  
 FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2026  
 HORA: 14:20 HRS.  
 OFICIAL: LIC. JUAN JOSE DOMINGUEZ RAY

EUSEBIO CASTILLO 9747- COL. CENTRO, C.P. 96000, VILLANERMOZA, TABASCO.

\*\*\* FOLIO: 0-0077 \*\*\*  
 [Handwritten signature and initials]



Tu participación es nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA



Villahermosa, Tabasco, 13 de febrero de 2026

[Redacted]  
Representante Legal de la agrupación ciudadana "Red Democrática y Valores - México Próspero".  
P r e s e n t e .

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, me refiero al escrito de fecha 12 de febrero de 2026, presentado por la [Redacted] (se adjunta al presente) a través del cual a nombre de la agrupación que representa solicita una prórroga de cinco días hábiles a efecto de estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo requerido.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento que establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir y registrar una Agrupación Política Local en el estado de Tabasco, el suscrito se encuentra impedido para pronunciarse respecto de lo solicitado, por lo que comunico a usted que tal situación se hará del conocimiento del Consejo Estatal para que determine lo conducente.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que correspondan.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Alberto Zavala Frias  
Secretario Ejecutivo



[Redacted] tra. Elizabeth Nava Gutiérrez, - Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. - Para su conocimiento.  
Minutario.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (39) TREINTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (21) VEINTIUN FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2026/015 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS “GRUPO GÉNESIS TABASCO” Y “RED DEMOCRÁTICA Y VALORES-MÉXICO PRÓSPERO” (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS ANEXOS DEL ACUERDO CE-2026-015; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 4596

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES UTILIZADAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ORGANIZADOS Y CELEBRADOS POR EL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>COEYEC:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



	celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es)
<b>Proceso Electoral Judicial</b>	Proceso Electoral Local para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**1 Antecedentes**

**1.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

### 1.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

### 1.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### 1.5 Proceso Electoral

Que, el artículo 164 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los Partidos Políticos, las candidatas y los candidatos, y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos y que, en la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, sesionará durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



elecciones estatales ordinarias para la renovación, en este caso, del Poder Legislativo y Ayuntamientos, con el objeto de declarar iniciado el proceso electoral correspondiente.

### 1.7 Inicio del Proceso Electoral Judicial

De acuerdo con el artículo 387 numeral 2 de la Ley Electoral la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que este Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, es decir, en septiembre de 2026.

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al transitorio segundo del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 – 2025 mediante el cual, se eligieron a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

### 1.8 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

La Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024–2025, en cumplimiento del transitorio segundo, antepenúltimo párrafo, del decreto 080, se realizó el día 1 de junio del año 2025, por su parte, en el transitorio séptimo se estableció que, la renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado deberá de concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estas se determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán de coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

### 1.9 Sesiones de cómputo

Los Consejos Distritales de conformidad con los artículos 257 y 258 numeral 1 de la Ley Electoral, sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

De igual forma con lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley Electoral, el día 01 de junio de 2025, a partir de la llegada del primer paquete, realizaron el cómputo de las elecciones de personas juzgadas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.10 Conclusión del Proceso Electoral Judicial

El 22 de septiembre de 2025, la Presidencia del Consejo Estatal declaró formalmente concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario.

## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción I y 279 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE y determinar el procedimiento para la destrucción de la documentación y material electoral sobrantes utilizado con motivo del Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 antes mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### 2.2 Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

### 2.3 Regulación de la documentación y material electoral

Los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el INE tendrá, entre otras, la atribución de establecer reglas, lineamientos,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones establece las directrices generales para llevar a cabo el procedimiento relativo a la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales federales y locales.

#### **2.4 Etapas del proceso electoral**

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

#### **2.5 Remisión de los paquetes electorales**

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos aprobarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo. No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## 2.6 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

## 2.7 Depósito de la documentación electoral

Que, el artículo 279 de la Ley Electoral, establece que las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales y municipales. Concluido el proceso electoral, remitirán a la Secretaría Ejecutiva la totalidad de la documentación y material electoral utilizado y sobrante, para ser depositados en lugar seguro. El Consejo Estatal determinará el procedimiento para su destrucción.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**2.8 Resguardo de la documentación electoral**

Que, de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 117, numeral 2, fracción XXVII y 279 numeral 1 de la Ley Electoral, instruyó a los integrantes de los consejos electorales distritales, cuyas actividades habían concluido en virtud de haber quedado firmes los resultados de los cómputos y las constancias de mayoría y validez otorgados en el ámbito de su competencia, concentrar en el almacén general del Instituto Electoral, toda la documentación y material correspondiente al Proceso Electoral, para su resguardo.

**2.9 Destrucción de la documentación electoral**

Que, las fracciones I y III del artículo 171, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; y que ésta deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 434 del Reglamento de Elecciones, dispone que el órgano superior de dirección del organismo público deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Además, se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

**2.10 Documentación electoral sujeta a su destrucción**

Serán objeto de destrucción y reciclaje, por no tener utilidad alguna, la documentación electoral entre otras por tipo de elección la siguiente:

**Proceso Electoral:**

- I. Documentación que se encuentra en los paquetes electorales:

90

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- a) Las boletas con votos válidos;
  - b) Votos nulos; y
  - c) Boletas sobrantes que no se ocuparon durante la jornada electoral y que fueron inutilizadas por el secretario de la mesa directiva de casilla.
- II. Actas de la jornada electoral (copias y sobrantes no usadas);
  - III. Actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (copias y sobrantes no usadas);
  - IV. Actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de cada una de las elecciones (copias y sobrantes no usadas);
  - V. Actas de electores en tránsito para casillas especiales (copias y sobrantes no usadas);
  - VI. Hojas de incidentes (copias y sobrantes no usadas);
  - VII. Recibos de copia legible entregadas de las actas de casillas entregadas a las Representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes (usados en las casillas y sobrantes no usadas);
  - VIII. Constancias de clausura de casilla y remisión de paquetes electorales (copias y sobrantes no usadas);
  - IX. Plantillas braille de cada una de las elecciones y su respectivo instructivo (utilizados en la casilla y sobrantes no usadas);
  - X. Cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (sobrantes no usados);
  - XI. Cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales de cada una de las elecciones (sobrantes no usados);



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



- XII. Carteles de identificación de las casillas Básica, Contigua, Extraordinaria y Especial (usados en las casillas y sobrantes no usados);
- XIII. Carteles de resultados de votación de las casillas (usados en las casillas y sobrantes no usados);
- XIV. Carteles de resultados de votación de las casillas especiales (usados en las casillas y sobrantes no usados);
- XV. Carteles de resultados preliminares y de cómputo utilizados en los consejos distritales (usados y sobrantes no usados);
- XVI. Carteles de acceso a casillas para personas vulnerables (usados en las casillas y sobrantes no usados);
- XVII. Recibos de entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales (sobrantes no usados);
- XVIII. Constancias individuales de recuento de cada elección (sobrantes no usados);
- XIX. Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores (formatos no llenados en las casillas y sobrantes no usados); y
- XX. Toda la documentación electoral sobrante, de los CED.

**Proceso Electoral Judicial:**

- I. Boletas electorales de que se encuentren en los paquetes utilizadas y sobrantes de las elecciones de:
  - a) Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Tabasco;
  - b) Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia,
  - c) Juezas y Jueces Penales del estado de Tabasco; y
  - d) Juezas y Jueces por Especialidad del estado de Tabasco.
- II. Actas de la jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional (sobrantes no usados);



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- III. Actas de la jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional (sobrantes no usados);
- IV. Actas de electores en tránsito para casillas especiales (sobrantes no usados),
- V. Hojas de incidentes (sobrantes no usados);
- VI. Carteles de resultados de casilla seccional (usados en las casillas y sobrantes no usados);
- VII. Carteles de resultados de cómputo utilizados en los consejos distritales y municipales (usados y sobrantes no usados);
- VIII. Carteles de como votar (usados y sobrantes no usados);
- IX. Recibos de entrega de los paquetes electorales al consejo distrital (sobrantes no usados), Recibos de entrega de los paquetes electorales del centro de recepción y traslado al consejo distrital (sobrantes no usados);
- X. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla (sobrantes no usados);
- XI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla para casillas especiales (sobrantes no usados);
- XII. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al Capacitador Asistente Electoral (sobrantes no usados);
- XIII. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al Capacitador Asistente Electoral para casillas especiales (sobrantes no usados); y
- XIV. Toda la documentación electoral sobrante, de los CED.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



### 2.11 Materiales para casilla única

Que, el artículo 152 numeral 1 del Reglamento de elecciones establece la documentación que debe compartirse por parte de los funcionarios de casilla única, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Cartel de identificación de casilla;
- b) Aviso de localización de casilla;
- c) Aviso de centros de recepción y traslado;
- d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- e) Bolsa o sobre para la lista nominal de electores;
- f) Tarjetón vehicular;
- g) Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar; y
- h) Instructivo Braille."

### 2.12 Actos previos a la destrucción de la documentación electoral

De acuerdo con el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, establece que los organismos electorales para la destrucción de la documentación electoral deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al organismo electoral. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el organismo electoral y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las y los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

De igual forma, conforme a lo previsto en el artículo 436 del Reglamento de Elecciones, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

### 2.13 Procedimiento de destrucción de la documentación electoral

Que, de acuerdo con el anexo 16 del Reglamento de Elecciones para la destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del propio ordenamiento, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeras o consejeros electorales, a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:
  - a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
  - b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el INE y los organismos electorales.
  - c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
  - d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del INE o de los organismos electorales. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
  - e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
  - f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán la o el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del INE y del funcionario o funcionaria responsable en el caso de los organismos electorales, las y los exconsejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Además, se deberá



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de las o los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del INE, o del funcionario o funcionaria responsable en caso de los organismos electorales.
5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
6. Verificar por parte de los funcionarios del INE o de los organismos electorales, así como de las y los consejeros electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

**2.14 Actos posteriores a la destrucción de la documentación electoral**

Conforme con el artículo 437 del Reglamento de Elecciones establece que posterior a la destrucción, el personal del organismo electoral designado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expida al INE o al organismo electoral una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;
- b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios o funcionarias, ex consejeros o consejeras electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



- c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del INE o del organismo electoral, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.

### **2.15 Causas de excepción**

Que, el artículo 440 del Reglamento de Elecciones, refiere que, la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en su Anexo 16 y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.

Además, refiere que, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el organismo electoral respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Finalmente, de acuerdo con el artículo mencionado, la destrucción de la documentación electoral en los organismos electorales se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo a que alude el artículo 440 del Reglamento de Elecciones.

### **2.16 Propuesta de Lineamientos**

Que, conforme a las disposiciones mencionadas, las Consejerías Electorales que integran la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica en colaboración con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica presentó a este Consejo Estatal, los Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los cuales tienen como propósito regular la destrucción y reciclado de la documentación y boletas electorales utilizadas en las contiendas electorales concluidas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Los lineamientos, serán de observancia general y obligatoria para el funcionamiento del Instituto Electoral; tratándose de las elecciones de gubernatura, diputaciones y regidurías, en su caso candidaturas independientes; así como de la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco, también resultarán aplicables a las personas representantes de los Partidos Políticos.<sup>1</sup> En virtud de que tienen por objeto establecer los procedimientos y actuaciones que deberán desarrollarse para regular la destrucción y el reciclaje de la documentación electoral, boletas electorales y, en su caso, materiales electorales sobrantes y utilizados en los Procesos Electorales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el propio Instituto Electoral, mediante procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje y la protección del medio ambiente.

A partir de la aplicación de los Lineamientos, resulta viable que este Consejo Estatal determine la destrucción de la documentación y boletas electorales utilizadas en aquellos procesos electorales concluidos, siempre y cuando dicha documentación cumpla con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para la destrucción y reciclado, bajo procedimiento ecológico, de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto, anexas al presente acuerdo.

**Segundo.** En consecuencia, se aprueba la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales locales concluidos, siempre que no sean motivo de estudio, esté vinculada con procedimientos administrativos o de investigación por parte de alguna autoridad. En tales casos, la documentación deberá ser preservada hasta que concluya el motivo o la causa y así lo determine la propia autoridad competente.

<sup>1</sup> Salvo en el caso de que no podrán participar en las acciones, y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Local para personas Juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tabasco, conforme al artículo segundo transitorio del decreto 080, mediante el cual el Congreso del estado de Tabasco reformó la Constitución Local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica que, en cumplimiento al presente acuerdo, procedan con la destrucción de la documentación y boletas electorales con sujeción a los Lineamientos aprobados.

**Cuarto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"Acreditación en su territorio"



**Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral



**Comisión Permanente de  
Organización Electoral y Educación  
Cívica del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana de Tabasco**

Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
Coordinación de Organización Electoral

Contenido



Table with 2 columns: Section Title and Dotted Line. Sections include: Presentación, Capítulo I, Disposiciones Generales (Articles 1-4), Capítulo II, De las y los participantes (Article 5), Capítulo III, Designación de la empresa responsable, u organismo descentralizado (Article 6), Capítulo IV, Documentación y boletas electorales objeto de la destrucción (Article 7), Capítulo V, Procedimiento de Destrucción (Articles 8-10), Capítulo VI, Material Electoral (Articles 11-15).

Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Handwritten initials and signature on the right margin.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral

Capítulo VII.....  
De lo casos no previstos.....  
    Artículo 16. Interpretación y resolución de casos no previstos



Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

20

1



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
 Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
 Coordinación de Organización Electoral

## Presentación

Una vez que concluido un proceso electoral o mecanismo de participación de que se trate, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, deberá aprobar mediante acuerdo la destrucción de la documentación y boletas electorales utilizadas y sobrantes, ya que, con ello se marca el final de las actividades relativas a la celebración de un proceso comicial<sup>1</sup>.

Partiendo de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevará a cabo la disposición final de la documentación y boletas electorales a destruir, la cual se resguarda en la Bodega Central del propio Instituto Electoral<sup>2</sup>, así mismo corresponde a los organismos públicos locales aplicar los criterios de conservación y desincorporación a los materiales electorales recuperados al término de la jornada electoral, con el propósito de mantenerlos en buen estado y ser reutilizados, todo lo anterior bajo la estricta supervisión y en observancia de las pautas para el cuidado del medio ambiente y las medidas de seguridad necesarias.

Por consiguiente, el Instituto Electoral comprometido con la sostenibilidad ecológica, asume como deber institucional de orden prioritario, el llevar a cabo la destrucción de la documentación y en su caso, materiales electorales bajo procedimientos ecológicos no contaminantes relacionados con el reciclamiento del papel y conservación y desincorporación de los materiales electorales.

De ahí que, para el cumplimiento de la destrucción de la documentación entre ellas las boletas electorales y en su caso, materiales electorales, la DOEEC y la COE en colaboración con las Consejerías Electorales integrantes de la COEYEC, se dieron a la tarea de elaborar y proponer por primera ocasión al Consejo Estatal los presentes Lineamientos, en atención a las disposiciones que establece la normativa de la materia.

<sup>1</sup> Artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 16

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el procedimiento de recolección, traslado, custodia y depósito de los paquetes electorales utilizados en el proceso electoral, que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal.

Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



10

h



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral

## Capítulo I Disposiciones Generales



### Artículo 1. Ámbito de aplicación y Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el funcionamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y, tratándose de las elecciones de gubernatura, diputaciones y regidurías, resultan aplicables también al actuar de las personas representantes de los Partidos Políticos y, en su caso candidaturas independientes; y tienen por objeto establecer los procedimientos y actuaciones que deberán desarrollarse para regular la destrucción y el reciclaje de la documentación electoral, boletas electorales y, en su caso, materiales electorales sobrantes y utilizados en los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el propio Instituto, mediante procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje y la protección del medio ambiente.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio segundo del decreto 080 del año 2025, mediante el cual el H. Congreso del estado de Tabasco reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con los Procesos Electorales Locales para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

### Artículo 2. Interpretación.

La interpretación de las normas de los presentes Lineamientos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.


1. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Almacén General:** El inmueble que ocupe la Coordinación de Almacén.
- II. **Bodega Central:** Bodega de depósito designada por tipo de elección de que se trate, en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales utilizados durante los Procesos Electorales Locales y en su caso mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral.

Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
 Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
 Coordinación de Organización Electoral

- 
- III. **Boletas Electorales:** Es el documento en el que la ciudadanía expresa su voto el día de la jornada electoral, la cual contiene los nombres de las candidaturas a cargos de elección popular.
- IV. **Boletas Sobrantes:** Son aquéllas que no se usaron y que están adheridas al talón del block, incluyendo las que fueron desprendidas y no tienen muestras de que fueron "dobladas"; las cuales pueden estar o no, embolsadas, embaladas según el tipo de elección.
- V. **CED:** Consejo Electoral Distrital y su plural.
- VI. **COE:** Coordinación de Organización Electoral.
- VII. **CE:** Consejo Estatal.
- VIII. **COEYEC:** Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
- IX. **DA:** Dirección de Administración.
- X. **Documentación Electoral:** Son los documentos relativos a la jornada electoral que, dependiendo del tipo de elección consisten en: actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo (por tipo de elección), actas de cómputo municipal y distrital (según el tipo de elección), hojas de incidentes, recibos de copia legible de las actas de casillas, constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al CED, cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo para casillas, carteles de resultados (por tipo de elección), y toda aquella documentación que se utilizó para dejar constancia de la jornada electoral y cómputos de los procesos electorales.
- XI. **Instituto / Instituto Electoral / IEPC Tabasco:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- XII. **DOEEC:** Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.
- XIII. **JED:** Junta Electoral Distrital y su plural.
- XIV. **Paquete Electoral:** Caja o sobre que contiene el expediente de casilla integrado con las boletas electorales (votos válidos y nulos); boletas sobrantes, en su caso; Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla, entre otros, utilizado en los Procesos Electorales, según el tipo de elección.
- XV. **Proceso Electoral Local:** Proceso para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, y de personas Juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tabasco.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral



- XVI. **Lineamientos:** Los presentes lineamientos.
- XVII. **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- XVIII. **Oficialía Electoral:** Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- XIX. **Prestador de servicios y/o empresa responsable:** Cualquier persona física o moral que, para efectos de los presentes Lineamientos, proporcione el servicio de destrucción y reciclaje de polipropileno, plástico, cartón, papel, metal o aluminio.
- XX. **Procedimiento de destrucción y reciclaje de documentación:** Acción de fragmentar/ triturar la documentación electoral y en su caso materiales electorales a fin de inutilizarla y someterla a un proceso de reciclaje.
- XXI. **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- XXII. **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXIII. **UNITIC:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

### Artículo 3. Aplicación de los Lineamientos.

1. La aplicación y ejecución de los presentes Lineamientos corresponde al Instituto, a través de la SE, en coadyuvancia con la DOEEC y la COE; así como de y las demás áreas que intervengan en su cumplimiento. Cuando se trate de la destrucción de la documentación electoral de un Proceso Electoral Local de-Gubernatura; Diputaciones y Regidurías, los presentes Lineamientos serán vinculantes para las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes.

Las disposiciones contenidas en los Anexos de los presentes Lineamientos forman parte integral del mismo.

### Artículo 4. Aplicación del RE.

1. El procedimiento de destrucción de las boletas y documentación electoral se realizará en términos de los presentes Lineamientos y atendiendo a las disposiciones contenidas en el RE y su Anexo 16.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral

## Capítulo II De las y los participantes



### Artículo 5. Autoridades competentes.

1. La SE vigilará que, durante el desarrollo de las actividades, se observen los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realicen con perspectiva de género e intercultural; así como la observancia de las Medidas generales de seguridad y sanitarias, que garanticen la continuidad de los trabajos para el cumplimiento a las actividades inherentes a la preparación y destrucción de la documentación, boletas electorales y en su caso, materiales electorales, correspondientes al tipo de elección que se trate.

Quando la destrucción corresponda a la documentación electoral de un Proceso Electoral Local de Gubernatura; Diputaciones y Regidurías, podrán participar las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

2. En el procedimiento de destrucción de las boletas y documentos electorales y en su caso materiales electorales, participarán las áreas del Instituto, bajo el siguiente esquema de responsabilidades.
  1. Concluido el Proceso Electoral o Mecanismo de Participación Ciudadana del que se trate y después de aprobados los presentes lineamientos por el CE, la DOEEC y la COE, elaborarán un **plan de operatividad**, en el cual se debe establecer que la ejecución de las actividades de destrucción será después de que el SE informe que el último medio de impugnación quedó resuelto; así mismo, debe establecer un esquema de actividades, contemplando un periodo de ejecución de hasta 60 días, las acciones de coordinación, insumos, clasificación y preparación de las boletas y documentación electoral para su destrucción; la elaboración de un informe preliminar, en su caso y uno final, así como, la elaboración del acta o actas circunstanciadas por parte de Oficialía Electoral.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
 Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
 Coordinación de Organización Electoral

El Plan de Operatividad será turnado a las Consejerías Electorales integrante del CE, SE, DA y a las personas funcionarias que sean designadas para intervenir en las actividades establecidas y en los presentes Lineamientos; de igual manera, será turnado a las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes, cuando la destrucción corresponda a la documentación electoral de un Proceso Electoral Local de Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías.

Si por alguna razón, el plazo establecido en el Plan de Operatividad se prolongara, la DOEEC deberá comunicarlo por escrito a la SE precisando las causas que lo originaron, así como la propuesta del nuevo plazo. A su vez, la SE lo hará del conocimiento de las Consejerías Electorales integrantes del CE, así como de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

- II. La DOEEC a través de la COE, coordinará, supervisará y vigilará las actividades establecidas en los presentes Lineamientos y en el Plan de Operatividad; asimismo dispondrá de los elementos necesarios para el desarrollo. De igual forma, llevará un control de las actividades realizadas, y emitirá el reporte correspondiente.
- III. Las Consejerías Electorales integrantes del CE y de la COEYEC, podrán participar en las actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación y boletas electorales, y en su caso, Materiales electorales. Cuando la destrucción corresponda a documentación electoral derivada a un Mecanismo de Participación o de un Proceso Electoral Local de Gubernatura; Diputaciones y Regidurías, las representaciones de los Partidos Políticos integrantes del CE y en su caso, Candidaturas Independientes, podrán dar seguimiento a las referidas actividades.
- IV. La SE, por conducto de su personal, será la responsable de acompañar y verificar que el procedimiento de preparación, destrucción y reciclaje se ajuste al cumplimiento de los presentes Lineamientos y al RE; asimismo, deberá prever los recursos e insumos necesarios para su ejecución, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto.
- V. La SE, a propuesta de la DOEEC, autorizará al funcionariado del Instituto que participará en el procedimiento de preparación para su



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
 Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
 Coordinación de Organización Electoral

destrucción, así como los insumos y servicios necesarios para llevar a cabo las actividades previstas en los presentes Lineamientos.

- VI. La SE, de conformidad con el tipo de documentación electoral y en su caso, materiales electorales a destruir, informará previamente, por escrito, a las consejerías electorales integrantes del CE y, en su caso, a las Representaciones de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, las fechas y horarios en que habrán de realizarse las actividades en cada una de sus etapas, y los convocará, con setenta y dos horas de anticipación, para el inicio de las actividades de preparación de la documentación y boletas electorales para su destrucción.
- VII. La SE designará a las personas funcionarias públicas de la Oficialía Electoral quienes darán fe y levantarán el o las actas correspondientes a que haya lugar por el desarrollo de las actividades, desde el inicio y hasta la conclusión de estas.
- VIII. La Oficialía Electoral deberá hacer constar mediante acta circunstanciada, el inicio de las actividades de preparación y destrucción de la documentación y boletas electorales, y en su caso Materiales Electorales en la cual se deberán asentar las siguientes acciones:
- a) El procedimiento de apertura de la Bodega Central;
  - b) La hora de apertura y cierre de la Bodega Central;
  - c) El estado físico en que se encontraron los paquetes y su preparación;
  - d) El número resultante de cajas, bolsas o paquetes con documentación;
  - e) La hora de salida de los vehículos y llegada al domicilio de la empresa que realizará la destrucción;
  - f) El total de kilogramos, resultante del procedimiento de pesaje mediante báscula de cada uno de los traslados;
  - g) La hora de inicio y término de la destrucción;
  - h) El nombre, cargo y firma de los funcionarios electorales y, en su caso, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, presentes durante estos actos; y
  - i) Los datos del conductor o conductores y de las unidades de transporte, mediante las cuales sean trasladadas las cajas,



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral

bolsas o paquetes con la documentación electoral para su destrucción.

- IX. El personal designado para llevar a cabo las actividades relativas al procedimiento de destrucción de la documentación y, en su caso, de materiales electorales, deberá presentarse en la Bodega Central desde el inicio y hasta la conclusión de las actividades, en los plazos establecidos en el Plan de Operatividad, para que, en presencia del personal de Oficialía Electoral, se de apertura a la Bodega Central correspondiente y se desarrollen los trabajos convenientes.



### Capítulo III

#### Designación de la empresa responsable, u organismo descentralizado

**Artículo 6.** Designación del prestador de servicio y/o la empresa responsable, o en su caso, organismo descentralizado.

1. La DA previa autorización de la SE, será la unidad administrativa responsable de realizar las gestiones necesarias para la formalización del contrato o convenio para con el prestador de servicio que resulte, responsable que llevará a cabo la destrucción de la documentación electoral y, en su caso, material electoral, el cual deberá de contar con capacidad de cumplir como mínimo con lo siguiente:
  - a) Llevar a cabo la recolección, destrucción y reciclaje de la documentación y boletas electorales, y en su caso, Materiales Electorales bajo procedimientos no contaminantes que protejan el medio ambiente<sup>3</sup>, conforme a las medidas de seguridad convenientes, procurando que suministre el material de empaque, y absorba los costos del traslado de la Bodega Central, al lugar donde se efectuará el depósito y confinamiento para su destrucción y reciclaje;

<sup>3</sup> Bajo métodos de trituración simple, que la pulpa generada del proceso de destrucción sea destinada a procesos de reciclaje, considerando normas ambientales y acciones que permitieran alcanzar el mayor beneficio del producto.

Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Handwritten signature or initials.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
 Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
 Coordinación de Organización Electoral



- b) Que por la actividad de la destrucción de la documentación y boletas electorales no requiera al Instituto Electoral ningún tipo de pago y/o compensación;
- c) Que, absorba los costos de traslado de la Bodega Central al lugar donde se realizará la destrucción, así como los que se generen por el despliegue de personal auxiliar (alijadores y/o cargadores) para realizar la carga y descarga de las boletas y en su caso materiales electorales;
- d) Que utilicen vehículos cerrados y con caja seca, para el traslado;
- e) Que contemple llevar a cabo el pesaje (servicios de báscula para el transporte) de la documentación y boletas electorales y en su caso, materiales electorales entregados por este Instituto para su destrucción; y
- f) Que, a la conclusión de la destrucción de la documentación electoral y en su caso, materiales electorales, expida al Instituto Electoral una constancia en la que manifieste la cantidad de papel recibido, así como el destino que le dieron o darán al mismo, el cual deberá ser en todos los casos, para su reciclaje.

Una vez identificado al prestador de servicio o empresa responsable para la destrucción y reciclaje de la documentación y boletas electorales, la SE, en conjunto con la DA realizarán los trámites relativos a la firma del contrato correspondiente, que garantice el cumplimiento de las condiciones señaladas en los presentes Lineamientos; así mismo, en el documento se establecerá el aprovechamiento de los residuos.

2. La concertación se realizará de la siguiente manera:

- a) El IEPC Tabasco, proporcionará la materia prima consistente en papel, cartón y en su caso, documentos plastificados (de capacitación), auto copiantes, engomados etcétera;
- b) De permitirlo la economía presupuestal del IEPC Tabasco, podrá comisionar personal para supervisar y dar fe de las actividades de carga, traslado y descarga de los materiales, -hasta las instalaciones de la empresa y/o planta de destrucción;

Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
 Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
 Coordinación de Organización Electoral



- c) El contrato o convenio deberá especificar las cláusulas a que se compromete cada parte (el IEPC Tabasco y el prestador de servicios o la empresa responsable), con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos; y
  - d) La DA comunicará, por escrito a la SE y DOEEC, las fechas y horarios convenidos con la empresa responsable o prestador de servicios, en las que se llevarán a cabo la carga, descarga y traslado de la materia prima, así como el inicio de la destrucción.
3. En caso de que no existan prestadores de servicio o empresas interesadas en participar en el procedimiento de recolección y destrucción, se considerará lo siguiente:
- a) La SE con la asistencia de la DA y la Dirección Jurídica, explorará la celebración de un convenio de colaboración o permuta con un órgano u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal o Federal, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto social sea la producción y distribución de los libros de texto gratuitos, materiales educativos y de apoyo en cada ciclo escolar para los estudiantes del Sistema Educativo Nacional.
  - b) La SE requerirá al Comité de Compras del Instituto, el inicio del procedimiento de adquisiciones o prestación de servicios, conforme a la normativa aplicable. La empresa que resulte adjudicada deberá observar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
  - c) La DA, explorará y valorará la viabilidad de que, el Instituto Electoral a través de sus propios medios, lleve a cabo el traslado de los bultos, (bolsas de plástico, cajas, costales, etc.) que contengan la documentación, boletas electorales y en su caso, materiales electorales, concentrados en la Bodega Central, a las instalaciones de la empresa responsable o prestador de servicios, contemplando llevar a cabo el procedimiento de pesaje en báscula respectivo de cada uno de los traslados.
4. La DA, con acompañamiento del funcionariado de la DOEEC y de Oficialía Electoral, podrán realizar en su caso las visitas necesarias a las instalaciones del prestador de servicios, para verificar el procedimiento de recolección,



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral

destrucción, reciclaje y las medidas de seguridad para dicha actividad lo anterior estará sujeto a las condiciones presupuestales del propio Instituto Electoral.

5. Si derivado del procedimiento de destrucción, el Instituto obtiene recursos por el reciclaje de la documentación y/o material electoral destruido la DA informará a la Junta Estatal Ejecutiva, por conducto de la Presidencia, esta, a su vez, por conducto de la SE, lo hará del conocimiento de las Consejerías Electorales del Instituto.

## Capítulo IV

### Documentación y boletas electorales objeto de la destrucción

#### Artículo 7. Informe de documentación electoral sujeta a destrucción

La SE determinarán e informará, de manera detallada, y mediante oficio, a la presidencia del CE, a las Consejerías Electorales y, en su caso, a las Representaciones de los Partidos Políticos<sup>4</sup> y Candidaturas Independientes; así como, a aquella autoridad de control que estime conveniente, respecto de la documentación, boletas y en su caso, materiales electorales sujetos a su destrucción, así como toda la documentación electoral sobrante, de los CED por no tener utilidad alguna.

Dicho curso, formará parte integral del expediente establecido en el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Para el cumplimiento de la destrucción deberán de contemplarse, los formatos establecidos en el Anexo 16 del RE.

## Capítulo V

### Procedimiento de Destrucción

#### Artículo 8. Actividades preliminares.

<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto 080, mediante el cual el Congreso del estado de Tabasco reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el proceso electoral, las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadas del Poder Judicial del estado de Tabasco 2024 – 2025.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
 Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
 Coordinación de Organización Electoral

1. Previo a la destrucción de la documentación y boletas electorales y en su caso, Materiales Electorales, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Posterior a la aplicación del Plan de Operatividad, la DOEEC con apoyo de la COE, informará preliminarmente a la DA, la cantidad de los bultos y/o bolsas obtenidas, así como el peso aproximado del total de estos.
- II. La DA, coordinará con el prestador de servicio o empresa responsable que llevará a cabo la recolección y destrucción de la documentación y en su caso materiales electorales, las fechas, así como el tipo y cantidad de unidades vehiculares que proporcionará para efectuar el o los traslados de la documentación y boletas electorales preparadas/empacadas en: bolsas de plástico, cajas, costales, etc.
- III. La empresa responsable o prestador de servicio referida en el numeral anterior deberá informar a la DA, los datos de la o las unidades de transporte, tales como su identificación de estas, placas del tracto camión y del remolque, tipo de unidad, nombre de la persona conductora, y preferentemente, número de teléfono del operador de la unidad; lo anterior, a fin de establecer la coordinación necesaria para llevar a cabo, en su caso, el acompañamiento por parte de las autoridades de tránsito de la entidad a su arribo y salida de la ciudad.
- IV. A propuesta de la DOEEC, la DA previo visto bueno de la SE, proveerá en su caso, los insumos o elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación y materiales electorales, no previstos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 9.** Procedimiento general de destrucción de las boletas y documentación electoral.

1. Para la destrucción de la documentación y boletas electorales utilizadas y sobrantes, y en su caso Materiales Electorales, la DOEEC, a través de la COE y el funcinariado del Instituto Electoral designado para tal efecto, deberá observar lo establecido en el Plan de Operatividad y lo que a continuación se describe:

- I. Iniciar con la apertura de la Bodega Central, misma que dependiendo del tipo de elección de que se trate deberá mostrarse a las Consejerías Electorales, así como, a las Representaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes que, en su caso, que se encuentren



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral

presentes, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la Bodega Central y los paquetes electorales correspondientes, e identificar los paquetes electorales que no serán sujetos a su destrucción.

- II. Preparar la documentación electoral a destruir dentro de la Bodega Central, si el espacio lo permite o en el área más próxima y adecuada. Únicamente el personal autorizado podrá participar en las actividades y lo efectuará de acuerdo con las generalidades siguientes:

- a) Extraer de cada caja paquete electoral las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para tal efecto, se deberá preferentemente abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico;
- b) Separar, en su caso, los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables para el Instituto;
- c) Los documentos que, por su tamaño resulten difíciles de embolsar, serán agrupados en paquetes, amarrados o encintados de tal forma que permitan su fácil manejo;
- d) Extraer las boletas sobrantes en su caso, (flejadas o embaladas), así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocarlas en cajas o bolsas;
- e) Cerrar las cajas o bolsas conforme se vayan llenando con boletas utilizadas y sobrantes y la documentación electoral, para ser colocadas dentro de la Bodega Central, llevando el control de esta operación;
- f) Cerrar la puerta de la Bodega Central en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán las y los funcionarios electorales presentes;
- g) Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contengan la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se vayan sacando de la bodega Central y subiendo al vehículo. Una vez



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
 Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
 Coordinación de Organización Electoral



que se haya cargado la última caja, bulto o bolsa, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel que serán firmados por las Consejerías Electorales, y las representaciones de los Partidos Políticos y candidaturas independientes, en su caso, la SE, y/o funcionarios presentes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la Bodega Central;

- h) Establecer las medidas necesarias para garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales y documentación electoral;
  - i) Trasladar de manera inmediata la documentación y boletas electorales a destruir una vez concluida la carga del o los vehículos;
  - j) Registrar los avances de la actividad en los formatos anexos conforme lo establece en el Anexo 16 del RE;
  - k) La SE o quien le delegue fe pública, verificará, que la documentación y boletas electorales hayan sido destruidos; y
  - l) Personal de la DOEEC se trasladará a las instalaciones del prestador de servicios para dar seguimiento a las actividades de traslado y destrucción de la documentación electoral.
- III. La documentación electoral que esté elaborada con elementos de plástico o que se encuentre plastificada, con papel auto copiante o que tenga engomado, deberá ser separada para su posterior destrucción siguiendo el procedimiento de reciclaje no contaminantes y que protejan el medio ambiente.

**Artículo 10. Medidas de seguridad y sanitarias**

1. Para el desarrollo de las actividades tendientes a la destrucción de las boletas y documentos electorales, la DOEEC con apoyo de la COE deberán considerar las medidas de seguridad y sanitarias generales, de conformidad con el Protocolo de Seguridad Sanitaria de este Instituto y con ello salvaguardar el derecho a la salud del funcionariado electoral brindando condiciones de seguridad e higiene, garantizando la continuidad en los trabajos para el cumplimiento a las actividades inherentes a la destrucción.

Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral

## Capítulo VI Material Electoral



En cuanto hace a los materiales electorales que, en su caso, se lleguen a encontrar al interior de los paquetes electorales, se procederá conforme a lo siguiente:

### Artículo 11.- Artículos que no sean papel

Los artículos que no sean de papel se clasificarán por separado de la demás documentación para su destrucción posterior, dentro de éstos se pueden encontrar:

- a) Aviso de localización de centro de recepción y traslado fijo;
- b) Bolsas para boletas entregadas al presidente de la mesa directiva de casilla (de cada una de las elecciones);
- c) Bolsas para boletas sobrantes (de cada una de las elecciones); y
- d) Bolsas para boletas sacadas de las urnas (de cada una de las elecciones).

Respecto de los materiales electorales que por su composición (plastificados, laminados y en su caso los talones engomados de las boletas electorales), la empresa responsable no pueda aceptar para llevar a cabo el procedimiento de destrucción a través de procedimientos ecológicos no contaminantes, que permitan su reciclaje, la DOEEC solicitará la colaboración de la DA, a efecto de establecer comunicación con entes públicos, organismos públicos y/o empresas que puedan llevar a cabo la gestión y consignación, previa inutilización por parte de personal del Instituto, de los materiales para su desincorporación y/o destrucción, a través de un procedimiento no contaminante, para tal efecto deberán de prever las acciones necesarias e informar a la SE.

### Artículo 12.- Artículos de oficina

De los artículos de oficina que se lleguen a encontrar en los paquetes electorales, estos deberán separarse, valorarse y procurar su reutilización en las diferentes áreas del Instituto, por lo que la COE informará a la DOEEC de las existencias recuperadas, para que estas sean remitidas a la DA y esta a su vez las ponga a disposición de la Coordinación de Almacén del propio Instituto; tales como:

- a) Dedales;
- b) Tijeras;
- c) Bolígrafos;

Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral

- d) Marcadores de tinta permanente;
- e) Cinta adhesiva o cinta canela;
- f) Bolsas de plástico para basura;
- g) Gomas para borrar;
- h) Cojín para sellos;
- i) Tinta para sellos de goma;
- j) Calculadoras;



Los artículos que se encuentren del INE, como listados nominales, marcadoras de credencial de elector, sellos, etcétera, deberán de separarse y relacionarse para su posterior entrega a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco.

**Artículo 13. Actos posteriores.**

1. La DA deberá elaborar un informe en el que se precise la razón social y el domicilio de la empresa encargada de la destrucción, el procedimiento utilizado, los recursos económicos recibidos y aplicados y, en su caso, los ahorros generados, así como los recursos o insumos obtenidos con motivo del proceso de reciclaje del papel. Dicho informe será remitido a la DOEEC.
2. La DOEEC requerirá la información a las diversas áreas involucradas en la aplicación de los presentes Lineamientos y procederá a elaborar un informe final que incluya las actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral correspondientes al año de la celebración de la jornada electoral.

**Artículo 14. Actas circunstanciadas.**

1. La Oficialía Electoral certificará cada una de las etapas del procedimiento de destrucción de la documentación y en su caso, material electoral, debiendo elaborar el o las actas circunstanciadas que detalle el procedimiento de apertura de la Bodega Central, conforme a lo que establece el RE, que señale de forma clara y precisa lo siguiente:

- a) El estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación;
- b) El número resultante de cajas o bolsas con documentación;
- c) La hora de apertura y cierre de la Bodega Central;



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral

- d) La hora de llegada y salida del o los vehículos y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción;
- e) La hora de inicio y término de la destrucción;
- f) El nombre, cargo y firma de las y los funcionarios electorales presentes durante estos actos.



2. La DOEEC, posterior a la conclusión del procedimiento de destrucción de la documentación y boletas electorales; presentará a las Consejerías Electorales integrantes de la COEYEC, y en su caso, Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, el o los informes correspondientes de la destrucción de la documentación y boletas electorales y en su caso Materiales Electorales; para su posterior presentación ante el CE.

Una vez presentado el informe final, la DOEEC gestionará ante la SE, su publicación en la página de internet del Instituto.

#### Artículo 15. Integración del expediente.

1. LA DOEEC y DA integrarán el expediente correspondiente con motivo del procedimiento de destrucción de la documentación electoral y, en su caso, materiales electorales, en el cual se deberá de identificarse de forma clara y precisa las acciones llevadas a cabo; además deberá contener la siguiente documentación:
  - a) Copia del acuerdo de aprobación de la destrucción de la documentación electoral;
  - b) Copia del contrato o convenio que establece los lineamientos;
  - c) Copia del calendario o Plan de Operatividad;
  - d) Copia del acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral;
  - e) Copia del informe de la destrucción, presentado a las Consejerías Electorales integrantes del CE; y
  - f) Copia de la constancia emitida por la empresa responsable del procedimiento de destrucción.
2. El expediente quedará bajo el resguardo de la DOEEC.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica  
Coordinación de Organización Electoral



### Capítulo VII De lo casos no previstos

**Artículo 16.** Interpretación y resolución de casos no previstos.

Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la SE, conforme a sus atribuciones y de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral y la jurisprudencia aplicable.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (40) CUARENTA FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2026/016 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES UTILIZADAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ORGANIZADOS Y CELEBRADOS POR EL PROPIO INSTITUTO (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES UTILIZADAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ORGANIZADOS Y CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

No.- 4597

# ACUERDO



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DICTAMINADORA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS QUE COMPRENDEN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DE LA PROPIA COMISIÓN

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Temporal Dictaminadora para el Registro de Partidos Políticos Locales.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

90  
/



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/017

<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### **1.3 Aprobación de los Lineamientos**

El 11 de diciembre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/105, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos con el propósito de regular el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como un partido político local ante el Instituto.

### **1.4 Solicitud de registro**

De conformidad con los plazos establecidos en los artículos 44 de la Ley Electoral y 56 de los Lineamientos, el 29 de enero de 2026 el C. Ovidio Lázaro Hernández, representante legal de la organización Unión Democrática por Tabasco, A.C. presentó en la Unidad de Correspondencia de este Órgano Electoral, la solicitud de registro como Partido Político Local.

### **1.5 Creación de la Comisión**

El 4 de febrero de 2026, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2026/013 creó con carácter de temporal la Comisión, integrada por la Consejera Electoral Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Presidenta de la Comisión; la Consejera Electoral Licda. Monserrat Martínez Beurregard; el Consejero Electoral Lic. Vladimir Hernández Venegas, y las consejerías representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal de este Instituto o por quienes sean designados por los citados institutos políticos, y como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica.

### **1.6 Remisión del expediente a la Comisión**

El 13 de febrero de 2026, el titular de la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente integrado de la organización "Unión Democrática por Tabasco, A.C." a la Comisión.

### **1.7 Aprobación del Cronograma de Actividades de la Comisión**

El 20 de febrero de 2026, mediante acuerdo CDRPPL/2026/001 la Comisión aprobó y propone al Consejo Estatal el Cronograma de actividades y plazos que comprenden la etapa de verificación de los documentos básicos, cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado Libre y Soberano de e Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



## **2 Considerando**

### **2.1 Competencia del Consejo Estatal**

En términos del artículo 9 de la Ley de Partidos y de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones VII y XII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal el registro de los partidos políticos locales y orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Por su parte, el artículo 59 de los Lineamientos prevé que el Consejo Estatal al conocer de la solicitud de registro que presente una organización que pretende constituirse en un partido político local, integrará una comisión temporal por tres Consejerías Electorales que tendrá por objeto examinar los documentos básicos, el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución de partidos políticos locales en términos de la Ley de Partidos y los Lineamientos.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### **2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal**

El artículo 113 numeral 1, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género, podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

### **2.3 Pretensión de constituirse en partido político local**

Por su parte los artículos 10, numeral 1, de la Ley de Partidos y 33, numeral 2, de la Ley Electoral establecen que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local para participar en las elecciones deberán obtener su registro ante el organismo local que corresponda, es decir, el Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/017

**2.4 Requisitos para constituir un partido político local**

De conformidad con lo previsto en los artículos 10, numeral 2, incisos a) y c), y 15, numeral 1, de la Ley de Partidos, para que una organización de la ciudadanía pueda constituirse como partido político local es necesario que cumpla, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley.
2. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios, a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de Partidos. c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva, correspondiente.

**2.5 Procedimientos para el registro de un partido político local**

Los lineamientos son normas que complementan a la Ley Electoral y que tienen por objeto regular el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como un partido político local ante el Instituto.

En dicho instrumento se establece el procedimiento para la constitución y registro de una organización que pretende constituirse en un partido político local, para lo cual, el artículo 17 de los Lineamientos prevé que, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, la organización debe notificar su intención de constituir un partido político local, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva en el que manifieste su voluntad de conformar un partido político local.

Una vez que se notifica la intención y previo a la solicitud de registro, la organización ciudadana que pretende constituir un partido político local en la entidad celebra asambleas en los distritos o municipios, en cada asamblea se aprueban la declaración de principios, el programa de acción y estatutos y se elige a una persona delegada propietaria y una suplente; además la organización debe recabar afiliaciones voluntarias de la ciudadanía que cuente con su credencial para votar, conforme



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



a lo previsto en la ley. Por lo que, terminadas las asambleas distritales o municipales, se celebra la Asamblea Estatal Constitutiva.

Conforme al artículo 55 de los Lineamientos, una vez concluidas las asambleas distritales o municipales, así como la Estatal Constitutiva, dentro de los quince días posteriores al plazo para que la organización ciudadana que pretende constituir un partido político local en la entidad ejerza su garantía de audiencia, la persona titular de la Dirección de Organización expedirá una constancia al representante legal de dicha organización, en la que se hará constar lo siguiente:

- I. La entrega de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Organización;
- II. La celebración de las asambleas distritales o municipales en cuando menos las dos terceras partes de los distritos o municipios del estado de Tabasco, por parte de la Organización; y
- III. La celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, por parte de la Organización.

Asimismo, dentro de los tres días posteriores a la expedición de la constancia señalada en el presente artículo, remitirá el expediente debidamente integrado de la Organización a la Secretaría Ejecutiva.

## **2.6 Integración de la Comisión**

De conformidad con lo establecido por los artículos 45, numeral 1, de la Ley Electoral y 59, párrafo primero, de los Lineamientos, al conocer de la solicitud de la organización política que pretenda su registro como partido político local, el Consejo Estatal integrará una comisión temporal de tres Consejerías Electorales que tendrá por objeto examinar los documentos básicos a que se refieren los artículos 10, numeral 2, inciso a) y c); 15 de la Ley de Partidos, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de partidos políticos locales señalados en la Ley de Partidos y los Lineamientos.

En términos de lo que dispone el artículo 59, párrafo segundo, de los Lineamientos, la Comisión será presidida por quien encabeza la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del propio Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 2.7 Atribuciones de la Comisión

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de los Lineamientos, la Comisión tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los documentos básicos presentados por la Organización interesada cumplan con los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley de Partidos y los presentes Lineamientos;*
- II. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;*
- III. Verificar que las actas circunstanciadas de las asambleas distritales o municipales y de la estatal constitutiva celebradas por la Organización cumplan con los requisitos señalados en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;*
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Estatal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Partidos, la Ley Electoral y los presentes Lineamientos”.*

Asimismo, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, y conforme a lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos, la Comisión solicitará a la Secretaría Ejecutiva la colaboración del INE, para que se verifique el número y autenticidad de las afiliadas y afiliados, a fin de constatar que se cuente con el número mínimo de afiliaciones requeridas, que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, y que no exista doble afiliación a alguno de los partidos políticos nacionales ya registrados o en formación.

### 2.8 De los plazos para la dictaminación y resolución

De conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 66 de los Lineamientos, el procedimiento <sup>se</sup> rige en los términos siguientes: en primer lugar, la Comisión cuenta con un plazo de cuarenta días, contados a partir de la remisión de la solicitud de registro, para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente. A su vez, el Consejo Estatal deberá emitir la resolución definitiva dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, mediante la cual determine, en ejercicio pleno de sus atribuciones, la procedencia o improcedencia del registro de la organización como partido político local.

De acuerdo con el artículo 3, fracción II, de los Lineamientos, el cómputo de los plazos antes referidos se realizará exclusivamente en días hábiles. Lo anterior encuentra sustento en que el horario de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



labores del personal del Instituto, de conformidad con el Acuerdo CE/2025/074 aprobado por el Consejo Estatal, comprende de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 horas, vigente a partir del 1 de julio de 2025. En consecuencia, al no existir habilitación expresa de días y horas inhábiles para la realización de actos administrativos de esta naturaleza, el cómputo de los términos correspondientes a la actuación de esta Comisión Dictaminadora se sujetará estrictamente al calendario laboral vigente.

### **2.9 Cronograma de actividades y su presentación para aprobación**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 113, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral, así como 11, numeral 1, fracción I; 12, numeral 1, fracción III; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se advierte que la Comisión, en su carácter de órgano auxiliar del Consejo Estatal y en ejercicio de sus atribuciones para conocer, analizar, discutir y aprobar los proyectos y dictámenes de su competencia, se encuentra facultada para diseñar los instrumentos técnicos necesarios para la sustanciación ordenada de los procedimientos a su cargo.

En relación a lo anterior, la Comisión, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, elaboró el Cronograma de Actividades y plazos que comprenden la etapa de verificación de los documentos básicos, cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual permite calendarizar, estructurar y dotar de certeza el desahogo de las etapas respectivas; cuyas actividades contenidas son consideradas de carácter enunciativo mas no limitativo.

Tomando en cuenta que el instrumento antes referido incide directamente en la conducción formal del procedimiento y en el cumplimiento de los plazos legales, resulta necesario que, una vez elaborado por la Comisión, sea sometido a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal, como órgano superior de dirección.

Por lo que derivado de que el contenido de dicho instrumento impacta directamente en el cumplimiento de plazos legales, en la debida conducción procedimental y en los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen la función electoral, este Consejo Estatal estima procedente su aprobación, toda vez que ello permite garantizar su observancia obligatoria, asegurar que dicho procedimiento se desarrolle conforme a los plazos, formalidades y principios rectores de la función electoral, al procurar su ejecución uniforme y así poder prevenir eventuales dilaciones que pudieran afectar su regularidad.

En atención a los Antecedentes y consideraciones anteriores este Consejo Estatal emite los siguientes puntos de:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**3 Acuerdo**

**Primero.** Se aprueba el Cronograma de Actividades y plazos que comprenden la etapa de verificación de los documentos básicos, cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado Libre y Soberano de Tabasco, propuesto por la Comisión Temporal Dictaminadora para el Registro de Partidos Políticos Locales, cuyas actividades son consideradas de carácter enunciativo mas no limitativo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

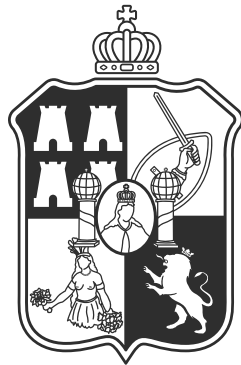
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (09) NUEVE FOJAS QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CEE/2026/017 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DICTAMINADORA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS QUE COMPRENDEN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DE LA PROPIA COMISIÓN; (01) UNA FOJA ÚTIL RELATIVA AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS QUE COMPRENDEN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE -----

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4594	ACUERDO CE/2026/014 QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2024 AGOSTO 2025.....	2
No.- 4595	ACUERDO CE/2026/015 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS "GRUPO GÉNESIS TABASCO" Y "RED DEMOCRÁTICA Y VALORES-MÉXICO PRÓSPERO" DIECIOCHO FOJAS ÚTILES QUE CON CUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS ANEXOS DEL ACUERDO CE-2026-015.....	17
No.- 4596	ACUERDO CE/2026/016 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES UTILIZADAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ORGANIZADOS Y CELEBRADOS POR EL PROPIO INSTITUTO (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS.....	57
No.- 4597	ACUERDO CEE/2026/017 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DICTAMINADORA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS QUE COMPRENEN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.....	98
	INDICE.....	109



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: zGv+2jClcICSKphboKJLr7hI9A089zZhYr9cotXeB0fLe9NnWkueYSf1ukbFbO4UVVPJOYsW0VLCT6eKqrwGhZ1kOpNw7vRPYuXxQIWzvbvT91TTuwFaWztkV3eHBMixjoDyFwePdjaHL9rpSlqwkygUaOMGTHL2cLhpNXMQVNW0wOCWwUbpVWmjnw5s1nhr+mDH+TkVh5433PAgj7+JKMvr7Hgt6RpwN8CdGM1fUk0hMVV0oCfJj0FDvhPeWjtsbeBIAIW2QEQCgQqVo1FHrl4AbgpFieqSZOJYDq2/sNBzF6ETO0iTJel0oAq8rAqVSd0eVWoMTPugs9zubmjRmDQ==